

**4° TRIBUNAL ORAL EN LO PENAL DE SANTIAGO.**

**RUC 2100588754-K**

**RIT 338-2022**

**C/ ADEMAR EDUARDO OCTAVIO POLANCO LABRÍN**

**DELITO: HOMICIDIO SIMPLE.**

Santiago, cuatro de Enero de dos mil veintitrés.

**VISTO, OIDO Y CONSIDERANDO:**

**PRIMERO: Tribunal e intervinientes.** Que, con fecha veintiséis, veintisiete, veintiocho , veintinueve y treinta de Diciembre de dos mil veintidós, ante esta sala del Cuarto Tribunal Oral en lo Penal de Santiago, presidida por la magistrado doña María Inés Collin Correa e integrada por los jueces doña Paulina Sariego Egnem y don Pedro Suárez Nieto se llevó a efecto la audiencia de juicio oral para conocer la acusación en contra de **Ademar Eduardo Octavio Polanco Labrín, nombre social Adela**, cédula de identidad N° 18.763.636-1, 28 años, nacido en Santiago el día 10 de mayo de 1993, soltero, sin oficio, con domicilio en calle Viña del Mar N° 340, comuna de Lampa; actualmente privado de libertad por esta causa.

Fue parte acusadora del presente juicio el Ministerio Público, representado por el Fiscal don Francisco Jacir Manterola. La defensa del acusado estuvo a cargo del Defensor Penal Público don Víctor Providel. Ambos con domicilio y forma de notificación ya registrados en el Tribunal.

**SEGUNDO: Acusación.** Los hechos materia de la acusación, según se lee en el auto de apertura del juicio oral son los siguientes: *“El día 23 de Junio de 2021, a las 01:15 horas aproximadamente, en la intersección de Agustinas con Paseo Estado, comuna de Santiago, el imputado ADEMAR EDUARDO OCTAVIO POLANCO LABRÍN sostuvo una discusión con la víctima MARCELO FRANCISCO GONZÁLEZ BARNIER, quién era su pareja, para posteriormente el imputado Polanco Labrín rociarle la cabeza y cuerpo con un combustible acelerante, presumiblemente bencina, que mantenía en un bidón blanco que portaba, para luego seguir caminando ambos hasta llegar al Pasaje Ramón Nieto a la altura del N° 911 de la misma comuna, lugar en el que con objeto de darle muerte, le prendió fuego, falleciendo la víctima González Barnier como consecuencia de*

*QUEMADURAS DE LAS VIAS AEREAS, SÍNDROME ASFÍCTICO, dándose a la fuga el imputado del lugar”.*

**Calificación Jurídica:** A juicio de la Fiscalía, los hechos descritos son constitutivos del delito Homicidio Simple, previsto y sancionado en el artículo 391 N° 2 del Código Penal.

**Participación:** En opinión de la Fiscalía, al acusado le ha correspondido, según lo dispuesto en el artículo 15 N°1 del Código Penal, la calidad de autor del delito materia de la acusación

**Circunstancias modificatorias de responsabilidad penal:** Artículo 12 N° 16 del Código Penal, esto es, la de reincidencia específica y la de ejecutar el delito de noche o despoblado, contenida en el artículo 12 N° 12 del mismo código.

**Solicitud de pena:** 20 años de presidio mayor en su grado máximo, por el delito de Homicidio Simple, más las accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos, derechos políticos, e inhabilitación absoluta para profesiones titulares durante el tiempo de la condena, el comiso de los efectos e instrumentos del delito y el pago de las costas de la causa.

En subsidio de lo anterior, la de veinte años de internación en un establecimiento psiquiátrico, como medida de seguridad.

**TERCERO: Alegatos de la Fiscalía.** En su alegato de **apertura**, el representante de Ministerio Público expresó que con la prueba que se rendirá, se logrará probar los hechos de la acusación. Se trata de un hecho de suyo lamentable y especial, dada la forma en que la víctima fallece. Se va a demostrar que el imputado y la víctima se trasladan en el Centro y que el primero rocía un bidón en el ofendido y continúan su marcha ambos, para posteriormente prenderse el fuego en el cuerpo del fallecido. Fallece al cabo de unos 25 a 30 minutos la víctima, se verá como intenta apagarse el fuego y comienza a ceder, se desvanece y fallece al interior de un cubículo de madera. El imputado se va del lugar, se cambia de ropa, y confiesa a dos testigos- su hermano y la pareja de éste-, que lo hizo por celos, para huir del lugar después. Se presentará prueba testimonial, videos y especialmente prueba pericial, para verificar su imputabilidad, que por cierto existe, ya que simula su inimputabilidad. El despoblado en ocurrieron los hechos es evidente, la víctima no fue auxiliada y no tuvo posibilidad alguna de serlo.

En su alegato de **clausura**, señaló que son tres hechos, dos de mayor acento, a los que se referirá. El sentido de la muerte por fuego, la participación del acusado y luego la imputabilidad. En primer lugar, se encuentra suficientemente acreditado, que el día de los hechos caminaban por la calle Estado y luego ingresaron a calle Ramón Nieto. El imputado es quien arrojó un líquido desde la cabeza al occiso, se acercan al cubículo de madera- desafortunadamente no se muestra el momento exacto del comienzo del fuego- videos posteriores muestran al acusado mirando la consumación por el fuego. El imputado vuelve con otras ropas al lugar, incluso ingresa al cubículo. Se presentaron varios testigos en orden cronológico, la persona que hace el hallazgo, luego la participación de Carabineros y la llegada del personal de la PDI con diligencias para hacer. El examen del cadáver por la doctora Smok y Nicolás López de la causa de muerte afirma que es por asfixia por quemadura, así lo indica su certificado de defunción por lo demás. Las imágenes previas son importantísimas, el imputado rocía un líquido al occiso, los peritos del Hospital Horwitz señalaron que el acusado dijo que inhalaban bencina y el perito de la PDI da cuenta del hallazgo de bencina en ropas del muerto. Participación del imputado: son varios los antecedentes que lo demuestran, los videos dan cuenta de la presencia y de la dinámica de los hechos apenas iniciado el fuego en calle Ramón Nieto con Matías Cousiño. Da cuenta de cuando el imputado huye hacia calle Moneda, deambula con las mismas vestimentas, no presta ayuda alguna, lo que haría cualquier persona que no fuera responsable. Se cambia ropa el acusado para no ser encontrado y en segundo lugar, les dice, me la saqué porque tenía bencina, lo hizo para que no se advirtiera su participación y sabía de que se trataba sin dudas, por eso decide modificar las circunstancias. El video muestra como registra a la víctima quemarse. Luego, y muy importante, los dichos de Javier Polanco y Andrea Godoy, incorporados a raíz del testimonio de cuatro funcionarios distintos. Declararon los testigos policiales Silva, Núñez, con posterioridad el Inspector Urrutia, éste último en marzo de este año, ya que se pidió una nueva declaración por funcionarios distintos de que los que llevaron el procedimiento el día de los hechos y que no haya participado en los hechos, entonces conocimos testimonios del hermano y su pareja de lo que dijo el acusado. Acerca del conocimiento, estaba previamente advertido Javier Polanco de que no estaba obligado a declarar contra su hermano. No se puede aceptar que no entendió por tener estudios básicos incompletos el testigo. Los testigos no eran conocedores de los hechos, escuchan en momento inmediato que el hechor les dijo “lo tenía merecido el cochino culiado, y lo apuñalé” amenazando de paso a Andrea Godoy.

La testigo Núñez dice que escuchó decir a los testigos que lo apuñaló el acusado, la doctora Smok habló de una herida penetrativa en la región normal de naturaleza superficial sin hemorragia interna, permite dar sustento a un hecho que no era conocido por los testigos, permite dar certeza a los dichos de los testigos, lo mismo cuando dice que lo quemó. No se puede concebir que los testigos hayan tenido conocimiento de forma previa de los hechos. Las máximas de experiencia nos dicen lo que probablemente sucedió en la autoría del imputado. Hay intención positiva de provocar el resultado. La tesis de la defensa de que tal vez se quiso suicidar, pero no existen antecedentes de prueba de aquello. En tercer lugar, imputabilidad de Adela (acusado), pedida en subsidio de inimputabilidad, pero lo principal es la pena de privativa sin inimputabilidad lo que se solicita. No obstante aquello, el informe del Hospital Horwitz, quienes dieron cuenta por el doctor Melo una muy extensa exposición y con gran nivel de detalle a la entrevista del acusado que sostiene que el imputado señala padecer varias patologías, no se pueden catalogar como loco o demente sino que las simula, estas conclusiones no son solo de un solo perito, son complementadas por cuatro test que aplicó la sicóloga Vejar que dan cuenta de la simulación de Adela. Se identificó como analfabeto, y después pudo leer lo que decía en una hoja que se le presentó y actuar de acuerdo a lo que pedía la hoja presentada. Comenzaron las entrevistas en julio del 2021 y siguieron el mes siguiente. Relato de vida, como de ocurrencia del hecho y concluye susceptible de ser sancionada, y según la patología mental, no es una persona loca o demente y puede auto determinarse de acuerdo a derecho. Difiere con el informe del doctor Sciolla, este perito tiene en cinco líneas los dichos del imputado en su informe o entrevista, de hecho reconoce no tener una base científica para determinar que se encontraba en situación de intoxicación con complicación de conciencia en ese momento. La pericia la hace después de más de un año medio del hecho. Una sola entrevista de 30 a 60 minutos, aplicó un test, entrevista escueta y pobre análisis. Llama la atención al despedirse del imputado respecto a la parcialidad del informe. Pide que se condene como autor al acusado en los términos del artículo 15 del Código Penal en lo principal. En subsidio, la medida de seguridad que corresponde. Que se acoja la agravante del artículo 12 N° 12 del Código Penal, esto es, cometer el delito en despoblado o de noche. Imposibilidad que tiene la víctima de pedir auxilio, caminaban solos, no se vio una persona, salvo a las 2:30 horas un auto municipal. Eran las 1:15 de la mañana cuando ocurrió el hecho. Solo fue encontrado su cadáver a las 7:15 horas de la mañana, lo que ratifica esta agravante.

En su **réplica**, señaló que pasó en esos tres minutos, como va hacer posible que no haya una cámara que no registre dice la defensa, como dando a entender que había esa cámara y no haya sido mostrada o ocultada. Se exhibieron las cámaras en todos los minutos, tratar de levantar una sospecha sobre este punto no es aceptable. En segundo lugar, dice la defensa, que es débil la prueba de los testigos Andrea y Javier, no es débil, los testigos de oídas están precisamente reconocidos. Ellos son reacios a venir a declarar y ubicarlos. Es una prueba más que permite concatenar una cosa con otra. Paola Gómez cuando recibe la comunicación inmediatamente se la entrega a la Policía de Investigaciones. Lo apuñalé dijo el encausado, la doctora del Servicio Médico Legal dijo que no fue vital, que afecta la salud importante de la persona, pero fue muy superficial, no tuvo una consecuencia fatal las heridas que presentaba la víctima en su cuerpo. Por último, hay sospechas de simulación, se van teniendo a medida que lo van entrevistando, luego se confirma la simulación. Respecto a la idoneidad de la psicóloga Vejar, era prueba propia de la defensa también, ella lo que hace es apoyar una conclusión médico legal de los siquiátras. La psicóloga explicó que aplica cierto test para apoyar si hay o no simulación, no para apoyar si hay o no enajenación mental.

#### **CUARTO: Alegaciones de la defensa del acusado Polanco Labrín.**

Por su parte, la defensa del imputado en su **alegato de apertura** manifestó que este juicio va a ser duro para todos. Son dos personas en situación de calle, deambulan en la vía pública, personas que no le importan mucha a la sociedad. Hay abundante prueba de video. Esta situación de personas abandonadas, tiene un desenlace fatal. Marcelo González termina en un cubículo, encendido en llamas por 1 hora 45 minutos, nadie le brinda auxilio. Esta abundante prueba de video tiene un salto, justo en el momento que su cuerpo empieza a quedar en llamas, estos 15 segundos son esenciales para saber lo que ocurrió. Las personas se drogaban. Pudo haber pasado que Adela le haya prendido fuego, o bien que Marcelo haya de manera accidental prendido el fuego o bien que el haya decidido terminar con su vida. Hay duda razonable en saber quien activó el fuego. La duda es como Marcelo llega al interior del cubículo, en segundo lugar, quien y como lo hizo, y tercero la fractura. Luego de 45 minutos Adela vuelve al lugar, nadie hace eso con el peligro de ser arrestado. Pide la absolución, y en el caso de que se estime que se cometió un hecho antijurídico y típico, aplicar una medida de seguridad de internación. Hay un perito que presentará la defensa para tales efectos.

En su alegato de **clausura**, indicó que ratifica la petición de sentencia absolutoria porque no se ha acreditado la participación de su representado. Prendido y en llamas Marcelo González cerca de las 2:46 horas, encontrado por un guardia de seguridad a la en la mañana. Dos personas drogadictos y abandonadas. La ciudad permite que una persona pueda permanecer en llamas sin que nadie haga nada por esa vida. ¿Que se puede acreditar?: que efectivamente Marcelo y Adela circulaban a las una de la mañana, caminan, en la esquina de Agustinas Adela rocía en a los menos dos oportunidades a Marcelo y es bencina por el propio testimonio de Adela y el informe pericial químico. Se encuentra acreditado que tanto el inicio del fuego, la muerte y el posterior hallazgo se lleva a cabo en un cubículo de calle Ramón Nieto. Carolina Núñez, Felipe Silva y demás funcionarios dan cuenta que hay un elemento de fuego al exterior del cubículo, eso está acreditado. No sabemos lo que ocurrió al momento de que empieza a arder, como ingresa al interior del cubículo. Marcelo tiene 1.67 metros, el cubículo 1, 20 metros de altura, se exige un cierto esfuerzo. Se ve ingresar al pasaje a Adela y Marcelo a las 01:17:20 horas, la cámara se corta y regresa a las 01.20.13 horas, hay un corte de tres minutos en que no se sabe lo que ocurrió. Carolina Núñez dice que no se muestra nada más, ya que el domo, va rotando giratoriamente la grabación. La verdad, echamos de menos que las cámaras grabaran todo para dar por cierto los hechos, era necesario determinar que esa cámara no grabó ese momento, así se entregó el video del banco, esos tres minutos no están. Sí está un video que a las 01:17 hora, que había un destello, tenemos diez segundos, según la fiscalía, algo o alguien lo acuchilló en 10 segundos, lo que es razonablemente inaceptable. Se puede creer: 1) que Adela prendió fuego a Marcelo con un elemento no encontrado; 2) que Marcelo por sus problemas haya intentado prender un tipo de cigarro y de manera accidental se prendió su cuerpo; y 3) que haya intentado suicidarse. Marcelo no le tenía miedo a Adela, si cuando lo rocía, era razonable alejarse, no lo llevaba intimidado. La defensa no entiende como no se mostró el video por completo de los hechos. Dichos de Javier y Andrea, que dicen que escuchan gritos a 150 metros de distancia, entonces, ¿como nadie escuchó? y nadie escuchó nada de una ambulancia a la una de la mañana. La perito Martínez dice que en esa pérdida lumbar no hay vitalidad, desde ese punto de vista hay un relato que no coincide. La suboficial Núñez con 29 años de experiencia dice que a Javier lo conoce, que Javier le dice quien es la víctima, ningún testigo habla del contacto de Javier con la funcionaria. Son personas susceptibles de impresión en situación de calle, con problemas con Marcelo. Testigo de oídas de oídas. Prueba débil.

Por último, elementos que faltaron analizar: hay sangre en un listón de madera, no sabemos de quién es esa sangre. Obviamente que, una persona que también está con bencina se cambie de ropa. Adela vuelve con pena y angustia y observa el cadáver de su amigo o pareja, apaga el fuego y observa, volvió al lugar de la escena, no hay razón alguna, volvió porque estaba conmocionada, no de haber sido autora. No se puede aplicar medida de seguridad, porque no está acreditado el hecho típico y antijurídico.

El perito de la defensa, da cuenta de un deterioro orgánico, en funciones cognitivas, fallas en funciones cognitivas. El informe Horwitz dice que no hay daño mental porque hay sospecha. Sciolla dice a nivel de la calle, Adela resuelve cuestiones básicas de sobrevida. La sospecha de que estaba exagerando, pero el test no estaba habilitado. Vejar no sabemos de su estudios, si está calificada o no. Ambos test coinciden en deterioro orgánico. El doctor Sciolla en sus conclusiones es más razonable por la vida de Adela, que la del Horwitz. Padece un deterioro orgánico, discapacidad cognitiva, sumado al daño de consumo de drogas. Se encuentra acreditado, si hay duda de la salud mental, todos los test dan cuentas de un daño cognitivo objetivamente hablando, debiera aplicarse una medida de seguridad.

Por último, la agravante requiere que la persona se prevalezca de la condición de la noche para cometer el delito, no es que Adela haya llevado a la noche, ellos viven de noche. Parece no razonable que se cometa un delito en la noche para perseguir su impunidad. Pide sentencia absolutoria o medida de seguridad por el 10 N° 1 del Código penal.

En su **réplica**, indicó que no está pidiendo la cámara donde se ve todo. Esa cámara en la cual se ve ingresar a Marcelo y Adela a las 1:17.20, pide traerla al tribunal si grababa o no grababa distinto.

Los testigos de oídas están en la ley. La fuente es débil, que Javier y Andrea dijeron eso, que los funcionarios escucharon tal declaración. En cuanto al informe del Horwitz los tres facultativos arrojaron déficit cuantitativos cognoscitivos orgánicos, no sabemos si la sicóloga aplicó los test apropiados para verificar estos, sobre todo si usa un test no validado en Chile, este es demasiado subjetivo, piden motivaciones, subjetividades, etc. El hecho que haya habido 6 peritos, no es síntoma que sean mejores. Dice por último, que si hay dudas de la historia de vida, de la capacidad de determinar, hay que dictar una medida de seguridad.

**QUINTO: Autodefensa.** Que, habiendo sido debida y cabalmente informado de sus derechos el acusado **Ademar Polanco Labrín**, no prestó declaración, no renunciando así a su facultad de guardar silencio.

Finalmente, conforme al artículo 338 inciso final del Código Procesal Penal, no señaló nada.

**SEXTO: Convenciones probatorias.** Que, Que se celebró la siguiente convención probatoria: “Que la identidad de la víctima corresponde a Marcelo Francisco González Barnier”

**SÉPTIMO: Presupuestos Normativos.** Que, para configurar el delito de Homicidio Simple, objeto del presente juicio, debe acreditarse que el acusado desarrolló la acción de matar a otro, de la forma descrita en el artículo 391 N° 2 del Código Penal.

**OCTAVO: Descripción de la prueba rendida en juicio:** Que, esta sala del Cuarto Tribunal de Juicio Oral en lo Penal, ponderando con libertad los elementos de prueba incorporados al juicio, según lo prescribe el artículo 297 del Código Procesal Penal, arribó, por unanimidad, a una decisión condenatoria respecto al acusado, como autor de un delito de Homicidio Simple, teniendo como sustento la prueba que a continuación se expone:

**Prueba de la Fiscalía:**

**Testimonial:**

Depuso, en primer lugar **PAOLA GÓMEZ MAGNATA**, Suboficial mayor de Carabineros, quien jurando decir verdad, indicó que se desempeña en la 1° Comisaría de Carabineros de Santiago desde el año 2011. El 23 de junio del 2021 estaba de servicio de primer patrullaje, a las 8 de la mañana recibió un comunicado de Cenco para que vaya a calle Ramón Nieto, entre Agustinas y Estado, por una persona quemada. Llegó a las 8.10 horas y efectivamente, había una persona de cubito dorsal que tenía todo su cuerpo calcinado, no se le logra ver su sexo, con muchas heridas en su manos y brazos, estaba totalmente quemado. Se le acerca un vigilante del Banco Santander. El receptáculo era de 6 metros de largo, y uno y medio de alto y pertenecía a Aguas Andinas. Sale el vigilante Benito Peña y le cuenta que las 7:45 su colega Nicolás Vásquez le dice que había un objeto que era un maniquí quemado, y él se da cuenta que es una persona la que esta quemada. Llamó a la Fiscalía, se instruye que se tome contacto con la Brigada de Homicidios

y se verifican la existencia de cámaras. Ella aísla el sitio del suceso y le entrega el procedimiento a la Brigada. Se retira un poco y en esos instantes se le acerca una persona de nombre Javier que vive en la calle Moneda en un ruco, quien le dice que sabe quién es la persona que está adentro del cubículo y sabe quien lo mató. Le dice que quiere hablar con la de PDI. La persona de mi hermano fue quien cometió ese homicidio le dice a la Policía de Investigaciones, ella la entonces se retira del lugar y continúa con el resguardo del sitio del suceso. Había cámaras, en que se visualiza cuando dos persas van caminando y una persona le arroja a la otra con un bidón, un líquido en la cabeza y allí no se ve más. Luego llegan personas del Servicio Médico Legal a retirar el cuerpo.

El sitio del suceso queda en calles Estado con Matías Cousiño. Se le exhibe como otros medios de prueba N° 5: un mapa a mitad de calle 911 de Ramón Nieto que era el lugar donde se encontraba el cadáver. No había otra persona dentro del cubículo. Aisló el sitio del suceso, cortó el tránsito peatonal de Ramón Nieto. Ubicaba de antes y que vive en la vereda de la calle Moneda entre Estado y San Antonio y lo veía seguido a la persona que dijo quien cometió el homicidio. Solo le da ese dato, y que lo vio en la noche en la madrugada. Esa persona vive en el lugar con su pareja, pero ella no llegó al lugar. Lo ha vuelto a ver recientemente- el jueves-, lo saludó pero no le habló del hecho.

Contestando a la defensa, señaló que el cubículo estaba en la vía pública, era de madera de la empres Aguas Andinas, estaba solo, un metro veinte de alto, tres metros de ancho tenía. Javier da información relevante en cuanto a que su hermano era quien cometió el delito. Ella prestó declaración en el parte de hallazgo de cadáver y ante la PDI. Lo que le dijo Javier no lo dejó consignado en su declaración, ya que solo quería hablar con la PDI diciendo que si no se iba a retirar.

Luego, declaró **JOSELYN BECERRA BECERRA**, Inspectora de la Brigada de Homicidios Metropolitana, quien jurando decir verdad, señaló que le correspondió ir con el equipo investigativo al lugar donde ocurrió el hecho. Participó en lo que es la declaración como testigo de Andrea Godoy con la supervisión de la Comisaria Núñez. Ella señaló que estaba en situación de calle junto a su pareja Javier, y que en horas de la madrugada, a eso de las 01:15 horas escuchó gritos, luego habría visto venir a Ademar que vestía una polera negra, polerón blanco con rayas negras, jeans de pantalones, mochila y zapatillas negras, traía consigo, un bidón con bencina dentro de la mochila, diciendo “se lo merece el cochino culiado, lo apuñale y lo prendí”. Luego bota la ropa en uno de los basureros. Luego lo escucha llorando y ante la presencia de Carabineros se retira.

Agrega que, mantenía una relación sentimental con la víctima y que Marcelo fue cerca de unas tres veces a la posta por agresión de Ademar, quien habría tenido problemas siquiátricos y que había estado internado en el Hospital Siquiátrico Horvitz.

Contestando al Fiscal, manifestó que Andrea tiene una relación de pareja con Javier Polanco Labrín desde hace 16 años y es cuñada de hecho de Ademar. Eso se lo dice ella. Ademar la amenaza también a ella diciéndole “te va a pasar lo mismo”. Que escuchó un grito, pero no especifica de quien eran los gritos y no quiso salir a ver qué pasaba, ella no sale de su ruco, ya que es Ademar quien se acerca a su ruco. Lo ven cambiarse de ropa y bota su ropa anterior en calle Estado. El ruco de Andrea estaba compuesto de plástico transparente blanco y tenía visión al exterior. Andrea hace presente que inhalaban bencina ambos, el occiso y Ademar, que era común en ellos. Marcelo fue encontrado al interior de una estructura de madera quemado, esa es la relación. Se **le exhiben dos set fotográficos** con 10 fotografías cada set y en el número 8 reconoce a Ademar, como la persona que se acerca a su ruco y le dice que “se lo merece”.

Contestando a la defensa, la declaración la toman en la Brigada de Homicidios, Andrea Godoy va de manera voluntaria a declarar. Ella escuchó de Andrea lo que ésta oyó de Ademar. Lo ve con una mochila y un bidón. Que escucha un grito. En calle Moneda con San Antonio está el ruco de Andrea y la distancia entre ambos lugares, el del ruco y del hecho, es de una cuadra y media. La deponente señala al tribunal que ella estuvo entre cinco a diez minutos en el sitio del suceso que lo dirigía Nicolás López. Se empadronó. No hay ningún otro testigo que haya escuchado gritos, explica que solo hay empresas y no hay edificios residenciales y solo empresas. Estaba el cubículo al lado del Banco Santander. No hace referencia a armas cortantes en Ademar.

Por último, respondiendo al Fiscal, indicó que respecto al grito escuchado, Andrea solo dijo gritos, no recuerda si especificó si venían del sitio del suceso.

En seguida, atestiguó **CAROLINA NÚÑEZ GOTTSCHALK**, Comisaria policial de la Brigada de Homicidios Sur, quien jurando decir verdad señaló que también se desempeñó en la BH Metropolitana. Que debido a un homicidio ocurrido el día 23 de junio del 2021, se les comunica que concurran a la calle Ramón Nieto, en que había una persona calcinada, fueron junto al Laboratorio de

Criminalística Central. Al interior de un cubículo de madera había un sujeto de sexo masculino. Le corresponde acudir hacia el Banco Santander a fin de revisar el circuito de cámaras y se visualiza a las 01:15 horas a dos personas de sexo masculino, uno de ellos portaba un bidón blanco, se produce una discusión en calles Agustinas con Estado, entonces uno le arrojó en dos ocasiones- un sujeto al otro- el líquido que contenía el recipiente. Siguen juntas ambas personas e ingresan hacia el poniente muy cerca del receptáculo de madera, y luego se ve al interior del cubículo en llamas uno de ellos. El del bidón huye del lugar hacia Matías Cousiño, huye hacia el sur y se pierde por Moneda. Se acude a la Municipalidad de Santiago para ver cámaras y se ve la huida por calle Matías Cousiño hacia calle Moneda, luego de un tiempo se ve por calle Estado volver al sujeto y se acerca al receptáculo, la observa, ingresa al cubículo en acción de buscar algo y luego se baja. Se realiza un empadronamiento por el lugar, se efectúa un rastreo, hasta calle Moneda, se entrevista a Andrea Godoy y a su pareja Javier Polanco Labrín, ya que ellos manejan antecedentes por lo cual son trasladados a dependencias de la BH Metropolitana. Andrea Godoy Cerda dice que hace 16 años que vive en ese ruco y que alrededor de las 01:15 horas escuchan gritos muy fuertes que los despiertan, llega al lugar y ven a su cuñado, que les dijo “lo apuñalé y lo quemé” haciendo alusión a su pareja de hace dos años de nombre Marcelo. Luego de este comentario, el hechor sale por calle San Antonio y vuelve con otra vestimenta de color blanco y chaqueta blanca, y ella le pide que arroje las prendas de vestir y éste las tira en un basurero municipal. Él se queda en ese lugar unos minutos y le escucha decir “maté a mi pareja, mate a mi pareja”. No tiene un lugar fijo donde vivir. Señala que había anteriormente peleas entre ellos y que una vez Marcelo llegó a la Posta Central por agresión de Ademar. Se llegó a la identificación de Ademar y reconoce al sujeto. Se tomó contacto con el fiscal de turno y ordenó la orden detención el día 25 de Junio y se hizo en el domicilio de la madre, quien dijo que había hablado con su hijo y que podían llevárselo.

Se formó un equipo de trabajo a cargo del Comisario Navarrete, ella, funcionario Palavicino, inspectores Silva y Caro, Comisario Candia y detective Nicolás López. El lugar del sitio del suceso, era un pasaje corto entre Estado y Matías Cousiño, correspondía el lugar al Banco Santander, había un cubículo de madera para desechos, allí se encontraba el cuerpo. Vio el cuerpo calcinado, poca ropa de vestir y en posición fetal. Fue al Banco Santander, en las cámaras se ve una dinámica de dos sujetos, una de las dos personas arranca del lugar. Se le **exhibe como Otros medios de prueba N° 5**, el mapa del lugar. Señala calle Agustinas

con Estado, caminando los sujetos por Estado hacia el sur, entran a Ramón Nieto, al costado norte el Banco Santander- que cubre toda la manzana-. Una de las personas arranca por Matías Cousiño hacia el sur, a calle Moneda, luego vuelve por Estado a Ramón Nieto uno de ellos. Se le **exhibe Evidencia material numerales 1 y 2 que son hechas por las cámaras de grabación**: diversos videos, lo que describe así: 1) contenido en la NUE 818872, hora 01:15.54 calles Estado con Agustinas, se ven dos personas caminado por calle Estado. Se ve cuando uno de ellos le echa de un bidón un elemento líquido al otro, viste zapatillas negras, luego le vuelve a echar del bidón la casi totalidad del contenido, el sujeto que hace esto viste pantalón gris, chaleco a rayas y chaqueta azul; 2) de la otra NUE 828873 (Nº uno del auto de apertura), se ve a ambos sujetos caminando por Estado hacia el sur, giran hacia Ramón Nieto, hacia el poniente. Fecha 23. 6. 2012, 01:17 horas; 3) el que sigue de la misma NUE, video 2, caminando de sur a norte, sigue con el bidón en la mano. Tercer video de la misma NUE, calle Ramón Nieto, el cubículo de madera, arriba Matías Cousiño, se ven llamas en el cubículo, antes se ven las dos personas llegando al cubículo a las 01.17.20 horas, en ese momento se produce un corte en la grabación y luego se ve a la víctima encendida. El corte se produce porque el domo que se gira y ello produce el corte. Las llamas 01.20.13, tres minutos después- salto de tres minutos que no permite ver el acto en que se quema al sujeto -. De la misma NUE el Nº 4) en cuatro partes: a) primera parte: 01.17.13 calle Ramón Nieto visto desde el lado más poniente, se ve el vértice del cubículo; b) segunda parte, la víctima en llamas en el cubículo en el vértice del cubículo a las 01.17.35, se ve el numero 15 de la polera de la víctima que se estaba quemando, la víctima intenta apagarse moviéndose. Luego, punto horario 01.29.00, diez minutos desde que se inició el fuego.

Se le exhiben Videos: NUE 818872. Segundo video: fecha 23. 6.2022, a las 01 horas 17 minutos 31 segundos, calle Ramón Nieto con Matías Cousiño, un resplandor del fuego, una persona corriendo por Matías Cousiño, saliendo del lugar. Nº3: 1:17:50 por calle Matías Cousiño con Moneda, vereda norte la persona que corría del lugar; 4) Video: Estado con Ramón Nieto, vereda poniente de sur a norte por calle Estado 2: 14.01 una hora más tarde se ve al acusado. Ya no portaba las vestimentas anteriores, ahora totalmente de blanco y un poleron oscuro, dobla por Ramón Nieto al poniente. Otro video 02. 36:51, el sujeto sale de calle Ramón Nieto con el bidón en la mano y se va de vuelta por calle Estado, luego cruza por la vereda oriente, siempre con el bidón y se pierde vista. Se vuelve al video anterior NUE 818873, imagen ya vista hora 02.14.25, la víctima en el mismo lugar, se acerca

el imputado que mira a la víctima desde el exterior con ropa de color blanco, se ve que se agacha, mira hacia adentro del cubículo y luego se retira. Otro video: 02.26.10 horas, el imputado con el bidón, y le tira tierra para apagar el fuego dentro del cubículo. 02.36.20 horas, nuevamente el imputado de blanco, se apoya en el cubículo, observa hacia el interior a la víctima por unos minutos. 02:46.02 horas, el imputado en la misma posición apoyado en el cubículo, busca algo dentro del banano, en su bolsillo, ingresa al cubículo, se ve una luz dentro del cubículo, sale del cubículo y sigue observando a la víctima y se retira por Ramón Nieto. Deambula por el lugar y luego se retira. Terminan los videos. Se cambió de ropa como dijo la testigo Andrea, y ella le dijo que lo botara a la basura. Se intentó buscar en la basura, pero ya personal de basura de la municipalidad había retirado la basura de las calles. A ella se le toma declaración en la BH, su declaración fue a las 11 horas de la mañana, y se buscó la vestimenta como a las 13 horas. “Bien muerto está”, es lo que escucha por parte del imputado la señora Andrea. Reconocimiento fotográfico de la señora Andrea lo hicieron otros funcionarios, luego se solicita orden de detención, eso lo hizo ella. Conforme a los antecedentes, ya que en las imágenes se ve solamente al imputado con la víctima, en ningún momento el imputado huye del lugar en busca de auxilio, por si hubiera sido un accidente, por el contrario se va a cambiar de ropa para cubrirse. Van a Lampa a detener al acusado, la madre les dijo que entendía porque estaban allí, era la primera vez que los veían. Sí indicó haber conversado con su hijo previamente. El imputado se encontraba en el baño, estaba tranquilo y lo trasladaron.

Contestando a la defensa, llegan al sitio del suceso a las 09:45 horas con la BH, estando acordonado por Carabineros el lugar y se lo entregan a ellos. No recuerda el funcionario de Carabineros que estaba a cargo. Tiene acceso a las cámaras, se observa que huye por calle Moneda, se empadronan esa calle y llegan a un ruco donde esta Andrea Godoy y Javier. Las cámaras de seguridad eran del Banco Santander. Los videos no muestran el momento cuando la víctima comienza a incendiarse En el video donde se ve entrando al Ramón Nieto, que es un domo donde se ubica la cámara que gira en 360 grados, que se sigue moviendo. A las 1.17.15 horas y pega un salto a las 01.20 horas, se pierden tres minutos, porque estaba rotando la cámara, según dijo el Banco Santander. En la cámara cuando se ve que vuelve el acusado no hay cortes, porque no tiene corte, porque no es una cámara Domo.

No le tomó personalmente declaración a Andrea Godoy, y cuenta lo que escuchó del acusado. Ella escuchó sí la declaración de Andrea. Escucharon un grito

muy fuerte. La distancia entre el ruco donde estaba Andrea con el sitio del suceso es como de una cuadra y media. Aparte de Andrea Godoy, no recibieron información de que haya sentido el grito. La víctima a las 2.16 se ve que hay llamas, entre las 01:17 horas y esa hora nadie vio las llamas porque es un lugar muy solitario. No tuvo reporte de personal de limpieza, ya que cuando se ve el camión de limpieza eran las dos y tanto y el fuego se había extinguido. La primera información que recibe del autor la recibe de Andrea Godoy. A eso de las 2.14 de la mañana regresa al lugar el acusado, estuvo mínimo 22 minutos en el lugar de los hechos. A las 7 u 8 horas de la mañana se tuvo noticias del guardia. Son cámaras que graban automáticamente sin que nadie las vigile.

Respondiendo al Fiscal, dice que el domo de Ramón Nieto con Estado se gira y graba en forma permanente en 360 grados, o bien una cámara que cambia a otra, que cambia en otra dirección, se alterna la grabación.

Respondiendo nuevamente al defensor, expresa que ese domo se mueve giratoriamente.

Acto seguido, también desde la perspectiva policial, atestiguó **FELIPE SILVA CASTRO**, Inspector de la Brigada de Homicidios Sur, quien prometiendo decir verdad, señaló que el día 23 de junio de 2021 recibieron un comunicado de la Fiscalía Centro Norte, a fin de que concurrieran con su equipo a calle Ramón Nieto, ya que había un hombre fallecido en la vía pública. A él le correspondía la búsqueda de cámaras de seguridad, observando que en calle Ramón Nieto N° 917 estaba el Banco Santander y realizó el levantamiento de las cámaras de seguridad donde se observaban a dos sujetos caminando por calle Estado de norte a Sur, quienes discutían, y en un momento uno rocía al otro con un líquido de un bidón y luego en otra vista, se ve en llamas a uno de ellos. Se realizó un empadronamiento en el frontis del Banco de Chile, se ubicó a dos personas en situación de calle de nombres Andrea Godoy y Javier Polanco, y dijeron que Ademar Polanco – hermano de Javier- había concurrido en el hecho y les había comentado los antecedentes. El deponente agrega que, le tomó declaración a Javier Polanco, con las prevenciones de decirle que se trataba de su hermano y que no tenía obligación de declarar, pero accedió sin problemas a hacerlo, indicando que el día 23 de junio del 2021 en horas de la madrugada, Ademar Polanco fue donde ellos y les dijo que “merecido se lo tenía” y que “lo quemo y lo apuñaló” a Marcelo -con quien mantenía una relación de meses- por escena de celos y problemas amorosos entre ellos. Ademar se saca sus prendas de vestir, que consistía en un chaleco negro, otro de color rojo con rayas y diciendo que las iba a botar y que entonces Andrea Godoy le dice que no lo

bote en el ruco, ya que no quería problemas, entonces Ademar lo bota en un tacho municipal. Javier dice que era común que Ademar anduviera con un bidón de bencina, ya que se droga con ello y que había sido detenido por Carabineros en otras oportunidades, que había intentado quemar la casa de su madre y apuñalar a su padre.

Javier y Andrea les dijeron que su hermano había llegado al lugar y que había dicho que lo había quemado a Marcelo, por eso se le hizo la prevención del artículo 302. “Merecido lo tenía, lo apuñalé y lo quemé” le dijo a Javier Polanco. Efectivamente eran pareja, y ya habían tenido agresiones previas. Lo que dijo Javier guardó relación con los hechos investigados.

Contestando a la defensa, dice que le advirtió sobre el hecho de no estar obligado a declarar. Respecto a Javier no recuerda si tenía estudios básicos incompletos, se tuvo en consideración eso sí. Reitera que no se recuerda lo de los estudios. Se recurre al artículo 332 del Código Procesal Penal y se introduce la declaración que dice: “estudios básicos incompletos”. Respecto a las cámaras de seguridad, no recuerda si se ve cuando comienza a quemarse el occiso.

Nuevamente respondiendo al Fiscal, dice que don Javier en todo momento manifestó que entendía lo que se le estaba preguntando, que lo entendió todo en todo momento.

Luego, prestó declaración, siempre de desde la mirada policial **NICOLÁS LÓPEZ LEAL**, Subinspector de la Brigada de Homicidios Metropolitana, quien jurando decir verdad, señaló que trabaja desde diciembre del año 2019 en la Brigada de Homicidios. Agregó que, el día 23 de junio del 2021, se encontraba de turno y concurrió al sitio del suceso. Se comunico con ellos el Fiscal a fin de que se conformara un grupo de policías para que fuera al número 911 de Ramón Nieto en Santiago, puesto que en dicho lugar se encontraría un fallecido. Fueron con personal médico, químico, huellográfico químico, además de la doctora Pía Smok, y al llegar, la calle tenía tráfico bidimensional, correspondía al Banco Santander, se ubicaba un cubículo de madera- para levantamiento de escombros de 2, 5 metros de ancho y 5 metros de largo. Se encontraba el fallecido en el sector poniente del cubículo. La doctora Pía Smok dijo que estaba parcialmente carbonizado, la cabeza, la región lumbar, glúteos y talones en estado avanzado de carbonización. En el plano anterior, superciliar, sobre la ceja izquierda una lesión contusa, sobre la pierna derecha lesión en la tibia. En el plano posterior, región parietal derecha aumento de volumen y en la región lumbar tejido muscular derecho lesionado. Se estableció una data aproximada de 5 a 7 horas de fallecimiento, causa probable un

síndrome asfíctico. Después del examen del cadáver, se examinó el sitio del suceso, se fijaron seis evidencias con el personal bioquímico: 1) hisopado bucal para material genético y a una mancha pardo rojiza por arrastre; evidencia n° 2) junto al muro sur de dicho cubículo restos de cabellos; 3) un trozo de ropa interior, de tipo bóxer de marca sport; 4) una huella plantar de calzado; y la 5 sobre la superficie superior de los muros, superpuestos de tablas, y la evidencia de marcas carbonizadas, de forma de garra de dedos de una palma; y 6) una mancha pardo rojiza por contacto. Esta fijado en el informe del Lacrim.

Recibió llamado del Fiscal Mayer. Se conformó un grupo liderado por Navarrete, los subcomisarios Moya y Candia, inspector Barraza, entre otros, más él y Becerra. Él examina junto con la doctora Smok. En el interior del cubículo no había otras personas, sin perjuicio que los demás peritos se acercan a hacer su trabajo. Estaba la 1° Comisaria de Santiago haciendo las primeras diligencias, eran personal especializado manipulando el cadáver. Cuerpo parcialmente carbonizado ya que las quemaduras avanzadas estaban en concordancia con la ubicación del cadáver de cubito ventral, el abdomen en el suelo. Las partes más expuestas son las partes posteriores en concordancia con la ubicación del cadáver. Se realizan hipótesis del hecho, había aroma a combustible, un acelerante, no se encontró un elemento físico que determinare que ese era el elemento causante.

Había trozos de cabello en evidente estado de quemazón, eran dos trozos de cabello, también un bóxer quemado, cercano al lugar del cadáver, las tres primeras evidencias eran las que estaban más cercanas. Se le **exhibe como Otros medios de prueba N° 7**, fotos 2 a 19: 2) el cubículo rectangular de levantamiento de escombros de Aguas Andinas en Pasaje Ramón Nieto, se ve el resguardo policial; 3) en muro poniente del cubículo, el fallecido, junto hacia el oriente manchas negruzcas; 4) se ve la mancha rojiza por arrastre, trozos de cabello, el elástico del trozo de marca sport del bóxer; 5) rostro del fallecido carbonizado, pelo chamuscado, la lengua con signos de asfixia; 6) el cuerpo del cadáver; 7) plano posterior del fallecido mas carbonizado que el anterior y afectado, lesión lumbar en el tejido muscular, sector derecho; 8) cercanía del rostro, ojo izquierdo mas rojizo., lesión contusa semicircular; 9) con el zoom de la misma lesión; 10) pierna derecha con lesión en la tibia; 11) separación del hueso anterior; 12) región témporo parietal derecho con aumento; 13) plano más cercano de la fotografía anterior; 14) la región lumbar y los glúteos del fallecido, hacia la derecha un círculo de la región muscular; 15) medida exacta de la lesión anterior; 16 ) cubículo con perspectiva hacia el oriente; 17) mancha rojiza; 18) los dos trozos de cabello adosado a la estructura; 19)

trozo de ropa interior (3). Las 1 y 6 fueron levantados bajo la misma NUE, mancha parda rojiza, y también la 2 y 6 bajo el mismo NUE. Se levantaron también hisopado bucal y trozos de ropa. No existieron más elementos de combustión (fósforos, encendedor, etc.)

Contestando a la defensa, respecto al cubículo, era de madera de 2, 5 de ancho, 5 metros de largo y de alto 1,20 de alto. Había unas tablas de madera, cruzadas en forma de equis, estaban para evitar el paso al receptáculo. Encontró un cuerpo carbonizado y hollín. Fuera del cubículo se examinaron que no hay evidencia de signos de fuego y carbonización. Respecto de las evidencia fueron al Laboratorio de Criminalística, mas los informes periciales, planimétrico, fotográfico, etc. Había aroma a combustible. Las lesiones se pueden determinar que las fracturas son comunes, ya que debido a la alta temperatura se producen fracturas. La cabeza estaba hacia el sur y los pies al norte. Lo de arrastre estaba hacia el poniente. Él fallecido pudo haber llegado por sus propios medios al lugar, no se descarta.

Contestando a la defensa, el cadáver estaba ubicado hacia el sur poniente.

Acto seguido, declaró **BENITO ANTONIO PEÑA PEÑA**, jefe de seguridad del Banco Santander, quien jurando decir verdad, señaló que trabaja en la sucursal el edificio en calle Agustinas 920, desde el año 2015. En el mes de junio del 2021 llega antes de las ocho de la mañana al edificio y efectuó una ronda perimetral, en esas circunstancias le comunica el guardia Nicolás Vásquez que en su ronda perimetral se percata que en la calle Ramón Nieto, había una persona fallecida. Se dirige al lugar y efectivamente se encontraba una persona fallecida, pensaba que era una broma macabra, un maniquí, a los minutos llega el capitán de la policía y efectúa el procedimiento que corresponde. La calle Ramón Nieto es colindante con calle Agustinas. Se le **exhiben como Otros medios de prueba N° 7**, las fotos 1 y 3 las que describe así: 1) Pasaje Ramón Nieto, al fono Matías Cousiño, al costado derecho el Banco Santander. Receptáculo de madera de aguas andinas; y foto N° 3: cuerpo calcinado dentro del receptáculo.

Contestando a la defensa, dice que no recuerda las dimensiones del receptáculo. Hay un guardia nocturno en el banco que se hace rondas perimetrales nocturnas. Durante la noche no hace rondas periódicas y no tiene acceso a las cámaras de seguridad. Las pantallas están funcionando las 24 horas. No le reportaron nada extraño. No había indicio de quemazón de las paredes en el

cubículo.

Siguiendo con la versión policial, atestiguó **OCTAVIO URRUTIA RIQUELME**, Inspector de la Brigada de Homicidios Metropolitana, quien prometiendo decir verdad señaló al tribunal que trabaja desde el año 2018 en dicha unidad. Que en junio del 2021, por instrucción particular, toma declaración a dos testigos presenciales, como Andrea Godoy Cerda y Javier Polanco Labrín y también a Mónica Carrasco Barnier a principios de este año. En marzo a Andrea y Javier. Respecto a Mónica Carrasco, recibe un llamado del hijo mayor de que su hermano había fallecido y concurre inmediatamente al lugar. El 2 de marzo de este año, se toma declaración a Andrea Godoy y Javier Polanco en calle Moneda, presenciado por Katherine Figueroa. Andrea dice que Ademar le dice que “se lo merecía el cochino culiao, lo apuñalé y lo prendí y a ti te va pasar lo mismo”, aludiendo a que lo habían visto juntos. El acusado se retira y se cambia ropa, Andrea no le permite que la bote en el ruco. Javier, dice que llegó Ademar quien estaba aspirando bencina, y le dice “que se lo merecía el cochino culiao, lo apuñale y lo quemé”, viendo como se cambiaba la ropa.

Cuando toma esta declaración a Andrea y Javier, este último dijo que era hermano de Ademar, por lo que se le hace la prevención al declarar del artículo 302 Código Procesal Penal y queda constancia de su voluntad de declarar. No tuvo dudas mostrándose ambos cooperativos en la diligencia.

Contestando a la defensa, respecto a Javier Polanco su declaración fue en la vía pública, ya que estaba en situación de calle el declarante. Le pidió sus documentos y su nivel de estudios básicos, pero no recuerda el nivel de los mismos. Se lee la declaración para refrescar memoria y dice “estudios básicos incompletos”. Respecto de Andrea Godoy, se lee también, y dice “básicos incompletos”.

A la Fiscalía, los testigos firmaron sus declaraciones y escribieron sus nombres y Rut. Sabían leer y escribir y leyeron sus declaraciones. No se mostraron dudosos en lo que se le preguntaba y en sus respuestas.

Luego, prestó declaración **MÓNICA DEL CARMEN CARRASCO BARNIER**, dueña de casa, viuda, 55 años, quien jurando decir la verdad señaló que es hermana del fallecido. A Marcelo lo veía siempre los fines de semana, le gustaba andar solo. El vivía en la Pintana, no sabe de otro lugar. La casa era de su mamá. Salía todo el día, a buscar cachureos y luego volvía en la noche. Ella se enteró por televisión, pero no pensó que era su hermano, creyó cuando le avisó su

hijo mayor. En la televisión se ve cuando iba caminando y lo rociaron y que doblaron. No creyó que era él al principio. Los vio a dos personas caminando en la televisión. Pensó que era agua lo que le echaba. Lo vio una semana antes de que muriera en su casa. Su mamá estaba en un hogar de ancianos y tenía Alzheimer, murió después de Marcelo. Se le **exhibe como Otros medios de prueba N° 7**, foto N° 1: reconoce la foto de su hermano. No sabe como lo mataron, sabe solo que calcinaron a un hombre en Santiago Centro.

Contestando a la defensa, señaló que Marcelo vivía solo en la casa de su mamá. Marcelo tenía el mal de Diógenes y era esquizofrénico. No sabe si su mamá lo estaba tratando por su enfermedad. Recibió pensión por ello. Tenía problemas de drogas (pasta base), nunca se quedó en la calle a dormir. Le daban crisis como por ejemplo, se enojaba cuando ella no le daba plata, pero no era agresivo, no robaba, solo pedía. La pensión la cobraba el mismo.

Desde el punto de vista médico policial, declaró **PÍA SMOK VÁSQUEZ**, médico cirujano, de la Brigada de Homicidios Metropolitana, quien prometiendo decir verdad, señaló que trabaja en medicina criminalística de la BH. Lleva 18 años en el cargo. El 23 de junio del año pasado, se encontraba de turno, cuando a las 9 de la mañana se les llama a Santiago Centro, concretamente en Pasaje Ramón Nieto con Estado. Había un cubículo de madera de una constructora, en su interior contenía un cadáver, masculino, adulto, identificado por el estudio de huellas como Marcelo González Barnier, de 41 años de edad. Concorre con sus colegas del Lacrim, trabajan el sitio del suceso, luego de ello trabaja ella con el examen del cuerpo. Ingresa al cubículo, se notan tres puntos importantes. 1) carbonización superficial, a nivel de piel, en la superficie, en el plano posterior del cuerpo, de planos cutáneos; 2) el cadáver presentaba asfixia, hipoxia cerebral y corporal cianosis, coloración roja de la piel, lo que orientaba la causa de muerte; y 3) al examen externo otros aspectos, pre o post mortem, como herida contusa sobre la ceja izquierda y 4) un hematoma del cuero cabelludo región parietal derecha, una solución de continuidad que impresionaba a herida en la región lumbar derecha y una fractura de la tibia derecha. Son los cuatro aspectos notorios. Además de ello, el examen médico incluye el sitio del suceso, y habían elementos adicionales de interés desde el punto de vista médico, que el cuerpo había sido quemado, que comprometió la piel, la grasa y las vestimentas de la persona, quedaron los zapatillos y remanente de un bóxer, que tenían olor a acelerante (bencina, kerosene) que facilita la extensión del fuego. El cuerpo en el cubículo mostraba

signos de desplazamiento, solo unos centímetros, de 15 a 20 centímetros de distancia, lo cual manifestaba sobrevida, de agonía compleja. En suma, plantea síndrome asfíctico, producto de la acción del fuego, las quemaduras de la vía aérea se tenía como causa posible, pero se requería la autopsia. Se le **exhiben fotografías: Set N° 7:** 4) interior del cubículo de la empresa de calle Ramón Nieto, parte de adentro, rectangular con pavimento molido, cadáver masculino, adulto, delgado, marcadas quemaduras, mas concentradas en la parte posterior y está en posición de doblado; 6) parte anterior del cuerpo, cuerpo movilizado, se le había sacado el calzado, sí se encuentra quemado pero en forma más superficial, hay áreas no carbonizadas; 8) rostro del cadáver, chamuscamiento a nivel del pelo, unos de los párpados y uno de los globos oculares indemnes. Arriba de la ceja izquierda, herida contusa, bajando, a la salida de la nariz, masa de formación líquida de pompón espumoso- signo característico de las asfixias-, cavidad oral, la lengua se encuentra por fuera de los labios y que a la vez está mordida entre los dientes, característico de los procesos asfícticos. La coloración en donde no está carbonizado es rojiza, muy distinto al color violáceo de los fallecidos, se produce monóxido de carbono, y carboxihemoglobina de intenso color, se puede plantear que la causa sea la acción del fuego; 10) la pierna derecha del fallecido, la parte de atrás, ahí hay una fractura expuesta que se ve externamente- la tibia- y que presenta características de quemaduras superficiales, que no corroe el hueso y que nos entrega otro dato, la acción del fuego fue relativamente breve, a 400 a 600 grados. Cuando son más de 1000 grados destruye el hueso y lo transforma en polvillo. Fuego Breve y temperatura baja para un incendio. La fractura es térmica, con relación al fuego. El cuerpo estaba rígido y flexado. Es complejo de determinar el tiempo de la fractura, que cree que es perimorten con la muerte. **Otras fotografías:** 12) la cabeza con un plano posterior, se aumenta su volumen, región parietal derecho, no habían rasgos de fractura a la palpación; 14) vista del tronco del fallecido en plano posterior, espalda, región lumbar está todo quemado, un área de forma de bota próximo a la línea media, compromiso profundo, se ve la musculatura, solución de continuidad por herida corto punzante, pero como hay fuego requiere de un estudio profundo.

Contestando a la defensa, la víctima, estimativamente y como aproximada de estatura de 1.60 metros. Perimorte (alrededor de la muerte), no es posible determinar si es antes de la muerte a ciencia cierta.

Respondiendo al tribunal: es altamente probable que la lesión a la tibia sea producto del fuego. En la ceja izquierda es contusa la lesión, compatible con

proceso de caída. La del cráneo, contuso, de cantidad de energía baja, se necesita un buen proceso de autopsia para determinarlo. Las heridas corto punzante en la región lumbar, pueden haber sido proferidas al margen del fuego. No se puede determinar la data por el estado de carbonización del cuerpo.

**Prueba Documental:**

Certificado de defunción de la víctima Marcelo Francisco González Barnier. Causa de la muerte: quemadura de la vía aérea. Día 26 de Junio de 2021. Hora 08.10 horas.

**Otros medios de prueba:**

1.- (4) Set fotográfico compuesto por 34 fotografías de las cuales se exhibieron solo las numeradas con 1, 2, 4, 5, 5, 8, 10, 21, 22, 23, 24 y 25 del Servicio Médico Legal, correspondiente a la autopsia N° 13-SCL-AUT-1508-2021. Exhibidas a la perito forense doña María Martínez Latrach.

2.- Mapa extraído de Google maps, que da cuenta del sitio del suceso y calles aledañas. Exhibidos y descritos por las testigos Paola Gómez y Núñez Gottschald.

3.- (7) Set fotográfico correspondiente a 23 fotografías, contenidas en el Informe Científico Técnico del Sitio del Suceso, extendido por la Brigada de Homicidios. Exhibidas desde las números 1 a 19 a testigos Benito Peña, Mónica Carrasco, Nicolás López y Pía Smok.

**Evidencia material:**

1. NUE 818873, contenedor de diversas grabaciones de cámaras de seguridad. Exhibidas y descritas por la testigo Carolina Núñez.

2. NUE 818872, contenedor de diversas grabaciones de cámaras de seguridad. Exhibidas y descritas por la testigo Carolina Núñez.

3. NUE 6158747, restos de zapatillas calcinadas. Exhibidas y descritas mediante fotografías al Testigo Cristián Melo.

**Prueba pericial:**

Depuso, en primer lugar **MARIA SOLEDAD MARTINEZ LATRACH**, médico legista del Servicio Médico Legal, quien depuso sobre el contenido del informe de autopsia N° 13-SCL.AUT.1508-21, quien jurando decir verdad, señaló que el día 24 de junio del 2021, realizó la autopsia a un cuerpo NN, masculino, y que posteriormente fue identificado por las huellas dactilares como Marcelo González Barnier, de 1.67 metros de estatura y peso de 57 kilos, de constitución física normal, el cuerpo no reflejaba las livideces por las quemaduras, se

encontraba con mucho depósito de hollín. Al Examen: quemaduras profundas que se manifestaban como piel acartonada grisácea, con extensas zonas de carbonización con predominio superficial. En la cabeza, pelos chamuscados, en el sector derecho pérdida de la piel y cabello en parietal derecho, cara con desprendimiento cutáneo, dejando en la parte inferior de la cara barba muy corta, en los labios los epitelios desprendidos y herida contusa lineal de 2,5 centímetros en región frontal izquierda superciliar. En el tronco, tórax y abdomen y en las partes laterales predominaban quemaduras superficiales y capas de pérdida de epidermis, se ven zonas pardo-amarillentas. En el dorso, se repetía lo mismo, en la región lumbar carbonización, con exposición de los planos musculares. En zonas lumbares derecha e izquierda pérdida de continuidad de los tejidos musculares. Las extremidades superiores se encontraban con zonas de desprendimiento de la epidermis, las palmas de las manos permitió su identificación. Las extremidades inferiores en flexión, zonas de quemaduras superficiales en los muslos y piernas, parte posterior de los muslos mas carbonizados.

En los pies, la piel más conservada de color rojizo. En la pierna derecha pierde tejidos blandos- piel y músculo-, deja a la vista compromiso con el hueso. Al examen interno: a nivel del cuero cabelludo, una zona de hemorragia moderada de 5 por 5 centímetros, lesión contusa. Otros focos de infiltración en región temporal derecha y parietal izquierda de 4 por 4 centímetros, el cráneo no presentaba fracturas. En la vía aérea: la lengua, faringe, laringe y bronquios había grandes depósitos de hollín, no había afectación de los órganos estomacales, no se encontró hemorragia o infiltración sanguínea. En la exploración de la pierna derecha, una fractura de tibia, zonas de infiltración sanguínea, el foco de fractura con compromiso de carbonización, estaba presente al momento de las quemaduras. Las radiografías mostraron la fractura y se tomaron fotografías también. Contenido bucal para estudio de semen. Alcoholemia cero. Muestra de sangre positivo, de 33% de carboxihemoglobina( intoxicación por monóxido de carbono). En sangre: trazas, cantidades mínimas de cocaína y en la orina: paracetamol y cocaína. **Conclusiones:** 1) cadáver de sexo masculino; 2) causa de muerte quemadura de vía aérea; 3) quemaduras profundas con zonas de quemazón superficial con un 96%; 4) herida contusa en cuero cabelludo; y 5) fractura de pierna derecha con signos de vitalidad.

Respondiendo al Fiscal, dice que hay 33% de carboxihemoglobina: que durante la emanación de fuego se expanden gases, como el monóxido de carbono, que al inhalarse tiene toxicidad, tiene más afinidad que el oxígeno y se unió a la

hemoglobina el 33% de monóxido de carbono. Se le **exhiben fotografías de Otros medios de prueba N° 4**, y las describe así: 1) vista general del lugar anterior superior del cuerpo, se puede ver existencia de quemaduras pardogrisáceas, zonas negruzcas de carbonización, zonas anaranjadas donde se ha desprendido la dermis. Primero el cuerpo se examina sin lavar y luego se lava para sacar el hollín; 3) cuerpo por la espalda, en la parte más baja la carbonización es más profunda, se ven los músculos quemados; 4) región facial, la presencia de cabellos chamuscados, de tinte amarillo y pajoso, mitad superior de la cara con desprendimiento de la piel, en la parte más baja se ve negro, pérdida de continuidad de 2,5 centímetros de largo por una herida. La lengua tapaba los dientes. La herida superficial contusa, es un mecanismo de lesión contundente, con un objeto, o el suelo también puede ser, herida lineal vital, es de un golpe de baja energía; 5) espalda, región baja, la parte superior es lisa y la parte baja es músculos quemados, con pérdida de continuidad muscular debido a que un objeto entró a los tejidos, pero no encontró evidencias de hemorragia, lo que la hace creer que no fueron en vida, al interior del cuerpo no había lesión, no entró al abdomen, no había lesión interna, solo lesionó superficialmente los tejidos; 6) capa más superficial de los músculos con pérdida de continuidad muscular, pero no hay evidencia de hemorragia asociada. Fue a nivel de piel y músculo, no entró al interior; 8)) extremidad inferior derecha, la tibia con fractura; 10) se levanta la piel y se ve el hueso desplazado, el hueso está negro, parcialmente quemado y una lámina que cubre el hueso con grado de vitalidad de la fractura. Esta lesión ocurrió en el período de la muerte por quemaduras, ya que el fuego penetró en la fractura. Se fracturó antes de ser quemado, no se puede determinar aquello en minutos. La persona sufrió la fractura cuando estaba siendo quemada. Las acciones de discontinuidad de musculatura no se ven que hayan sido producto del hecho mismo de la quemadura en el momento; 21) cuello, se ha levantado la piel y el tejido adiposo, se hizo para investigar estrangulamiento, pero no se encontraron signos; 22) tampoco hubo lesión, y no fue sometido a estrangulamiento; 23) interior de la cavidad del tórax, costillas, la pleura, la columna vertebral, sin hemorragias y lesiones en esta cavidad; 24) bloque de la lengua, esófago y pulmones. Lengua con depósito de hollín, la faringe y laringe también con hollín, rosado el esófago y al lado, parte de los pulmones con coloración normal que ha respirado gases contaminantes del aire; 25) se abre la vía aérea, la laringe, la tráquea en que se ve el hollín, más abajo los bronquios. Se aprecia mezcla del epitelio que se desprendió con el hollín.

La quemadura de la vía aérea fue la causa de muerte, ya que se afecta e inhabilita la respiración, hay inhalación de gases tóxicos, las quemaduras corporales también pueden ser causa de la muerte, es más difícil demostrar la vitalidad de las quemaduras y lo más posible es que hayan sido coetáneas. No es fácil demostrar en la autopsia por la carbonización. Hay indicadores que señalan que las quemaduras contribuyeron en vida a la muerte.

Contestando a la defensa, respecto al informe químico toxicológico, se tomaron muestras de sangre y orina. En la sangre se encontró metabolitos de la cocaína y en la orina, cocaína y paracetamol. En el cuero cabelludo si encontró infiltración sanguínea y fue en vida. En la pérdida de continuidad muscular no se encontró infiltración sanguínea.

Luego, declaró **CRISTIAN MELO REINOSO**, perito químico de la Sección Química y Física del Laboratorio de Criminalística Central, quien depuso sobre el contenido del informe químico N° 527/2021, emitido en fecha 26 de julio de 2021, y jurando decir verdad, señaló que halló hidrocarburos derivados del petróleo acelerante de la combustión. Retiró las especies NUE 6158747, recibió dos bolsas transparentes con restos de zapatillas de tela de color negro, marca Nike, casi completamente calcinadas, salvo la parte posterior, calcetas de color blanco, esto como primera evidencia; la segunda evidencia NUE 6158749 una bolsa plástica transparente rotulada “restos de tela de cabellos calcinados occiso masculino”, esta bolsa contenía tres bolsas plásticas; primera bolsa, rotulado occiso restos de tela, de color gris, calcinada en sus bolsas; bolsa segunda, rótulo restos pelos evidencia N° dos, esta bolsa restos de cabellos de color negro calcinados en sus bordes; la tercera bolsa rotulada “restos de calzoncillos”; evidencia N° 3, restos de tela, una pretina elástica calcinada en su bordes, para la leyenda Port. Operaciones practicadas: análisis instrumental de cromatografía de gases, se detectó la presencia de trazas de hidrocarburos compatible con gasolina, en las zapatillas de los pies, de los cabellos, en esas dos evidencias de trazas de hidrocarburos con gasolina, el resto de telas no se detectó la presencia de hidrocarburos. El 26 de junio del mismo año, devolvió la pericia.

Son dos cromatografías de gases y acoplamiento espectrómetro de masas. Va tomar el compuesto a) de retención y b) el espectro de masa de a). Este instrumental arroja que tipo de sustancia comprende. En zapatillas y luego cabellos encontró trazas de hidrocarburo compatible con gasolina. La calceta de color blanco también fue analizada y su resultado fue en conjunto como la misma especie ya que venían juntos. Se le **exhibe evidencia material como fotografía**, y las

describe así: 1) NUE 6158747, la confirma; 2) corresponde a una bolsa sello de evidencia con su nombre y firma, 3) zapatilla calcinada y al calcetín blanco. Formulario de fecha 23 de junio de 2021, hora 11: 40, pasaje Ramón Nieto. También se le exhibe como **Otros medios de prueba N° 7**, la foto 18) y la reconoce como trozos de cabello del occiso.

Desde el punto de vista siquiátrico, expuso **CLAUDIO MELO ALARCON**, médico psiquiatra del Instituto Psiquiátrico “Dr. José Horwitz Barak”, quien depuso acerca del informe pericial psiquiátrico del acusado Ademar Eduardo Octavio Polanco Labrín, de 20 de noviembre de 2021 y jurando decir verdad, señaló que se realiza una evaluación siquiátrica forense. La fecha de evaluación fueron el 26 de julio del 2021 y el 25 de agosto del 2021, la fecha del informe es del del 10 de noviembre del 2021. El evaluado es Ademar Polanco Labrín, de 28 años de edad, soltero, 1° básico, analfabeto, machetea como profesión y se dedica a la prostitución. Estaba en situación de calle desde los 13 años de edad. Solicitante de la pericia el 7° Juzgado de Garantía de Santiago, materia Homicidio, fecha de comisión del delito: el 26 de junio del 2021, solicitud informe de facultades mentales. Metodología: lectura de la carpeta investigativa, consentimiento informado, entrevistas semi estructuradas de una duración de una hora y treinta minutos cada una, más una evaluación neuro psicológica realizada el 30 de agosto de 2021 por la psicóloga Vejar de duración de dos horas, con ficha de evaluación del hospital Horwitz. No asiste el peritado a evaluación psicológica en tres días. Con respecto a antecedentes perinatales y sicomotor: nace en Santiago y desconoce antecedentes de su nacimiento, no tendría información de los hitos sicomotores, como adquisición de lenguaje y marcha, si recordaría la adquisición de control de esfínter, que sería a los 10 años de edad. Antecedentes mórbidos: Infección por VIH desde los 18 años. Traumatismos encéfalo craneanos no, ni epilépticos. Relata episodios convulsivos, que tiene mareos, que se cae y se levanta, desde los 10 años. Consulta a los 9 años por desajustes conductuales, consultó a psiquiatra, les pegaba a las tías, se fuga hacia el patio, se le habría dado un tratamiento que no recuerda y que tenía muy mala adherencia. Habría estado hospitalizado en el Calvo Mackenna a los 13 y 14 años de edad, se fugaba a las casas de los padres- era expulsado por estos por su orientación sexual-, lo mandaban a lavar, lo que no le gustaba. Se arranca de casa de sus padres. Dice que a los 10 años de edad comenzó en consumo de bencina. Veía a las personas como dibujos desde los 10 años de edad y que habría quemado la casa porque veía sombras negras que lo miraban, que habría visto ángeles con alas negras que se quedaban en el cielo, y

duendes que lo perseguían hacia la calle y que además escucha a los ángeles y ve las sombras negras. Sombras que se habían retirado, que escucha la voz de Marcelo- el occiso-, que estaban aspirando bencina y que él lo habría quemado. Siempre ha creído en los espíritus, y que su madre le dice que estaba loco, que cuando ve a su madre sin cabeza cuando duerme y que sería gracioso verla muerta. Conductas autolesivas: tres intentos suicidas, un primer intento fallido, un segundo que fue saltar al vacío y un tercero, que quiso ahorcarse, esto por razones de descarga. Hacia dibujos con su sangre. Descarga: que le dan ganas de matar cuando le buscaban el odio, o bien jugando con sus sentimientos, ideas de venganza. Nunca pierde el control, decide vengarse con tratamiento de lorazepam de tratamiento. El 2009 y segunda el 2019, recibe atención siquiátrica por trastorno por uso de sustancias psicoactivas, desarrollo limítrofe, trastorno de la personalidad y trastorno de identidad sexual, lo medicamentan con oxequina de 20 mg, dos comprimidos en la mañana, con caramazepina de 200 mg, un comprimido en la mañana y otro en la tarde y dos comprimidos en la noche. También con clorazepam de 2 mg, un comprimido en la noche. Afirma el consumo de alcohol a los trece años de edad, presentando desde los 11 años múltiples episodios de pérdida de conciencia. Sobre el consumo de alcohol hace una semana después marihuana, lorizoma, plurizepan, tuis, LSD, cocaína, marihuana la que inicia a los 13 años de edad, dos pitos al día, último consumo a los 16 años de edad, la pasta de base de cocaína a los 13 años, consumiendo 20 papelinas al día, la fecha de consuma previa a estar privado de libertad, cocaína. A los 17 años clorazepam, ultimo consumo hasta antes de estar privado de libertad. Consumo de bencina a los 14 años de edad, un litro al día, consume mientras esta privado de libertad, se alucina, ingresa a un mundo de fantasía, flunitrazepama a los 10 años, LSD en algunos meses mientras esta libre, consume tabaco a los 12 años de edad una cajetilla al día. Antecedentes familiares: nacieron de sus padres 13 hijos, 5 fallecidos, uno en situación de calle y otro con problemas siquiátricos. Estaba viviendo con su madre y un hermano antes de estar privado de libertad. Si sabía escribir su nombre. Actividad laboral hasta los 20 años, maltrato animal, quemó un gato, no usa armas de fuego ni blancas. Historia afectiva y sexual, a los 11 años de edad, ha tenido tres relaciones efectivas: la primera a los 19 años de edad y termina a los cinco años por agresión del acusado con cuchillo; la segunda relación a los 27 años de edad con una persona de 50 años de edad pero no le agradaba y terminó, y la tercera con el occiso Marcelo, refiere que le decía si lo veía con una mujer lo mataba. Se define como transexual y Adela su nombre. Presta servicios sexuales desde los 13 años de edad, presentaba un

abuso sexual infantil. Comienza a delinquir a los 16 años de edad, mientras se prostituye le estarían hurtando objetos a los clientes. En relación a la investigación, que fue por homicidio, que estaba por Mapocho y que un sujeto lo seguía y él decía que se fuera y comienzan a discutir, que no lo quería cerca de él, que llevaban como una semana de relación, que en el metro él le había quitado el bidón, consumen alcohol, discuten y que le habría rociado bencina, por razones de celos. Al ser consultado, dice que quizás se suicidó Marcelo y porque lo rocío por celos; que piensa de lo ocurrido, que Marcelo lo molesta y no lo deja dormir. Que cuando pasaron por Estación Central se rociaron también. Que Marcelo se había metido con un duende que a él le gustaba. Habría caminado desde Lampa. Que pierde la paciencia en el centro y que habían caminado hartos. Refiere que no lo había quemado, que salía humo y que era un maniquí. Nunca se pegaban y su hermano se le acerca con cuchillos. Que él no habría dicho que lo había matado a Marcelo a su hermano Javier, solo su hermano usa cuchillos. No sabe porqué le piden la evaluación. Dice que le duele la cabeza que no sabe que está loco, que no sabe si tiene una enfermedad mental. Nunca dijo lo que se dice que declaró y su hermano le tenía mala, que pelean por sus parejas. No sabe porque Marcelo tenía una herida en la espalda, ya que él no tiene cuchillos, y que no sabe si el que cometió el delito fue su hermano. No sabe porque le toman este examen. No sabe si tiene una enfermedad mental, pero si cree, que no sabe cuál es, pero si tiene una sensación de vacío.

La evaluación neuro psicológica fue hecha por la doctora Vejar y se le aplican 4 test al evaluado: a) ACR; b) Ineco frontal; c) una tercera figura semi compleja de Rey y un último test de simulación de memoria. En las conclusiones: con los instrumentos se denota inconsistencia importante entre su funcionamiento y los resultados de su rendimiento cognitivo, quedando en evidencia la sospecha fundada de producción intencionada para exagerar o simular problemas cognitivos.

Al examen mental: el evaluado representa su edad cronológica, cabello tinturado, cicatrices antiguas de antebrazo, en su conducta colabora parcialmente con la declaración, es displicente, desfachatado, estableciendo un buen contacto, no hay problema sicomotriz, está sin compromiso, su orientación y conciencia sin compromiso cuantitativos ni cualitativo de conciencia, orientado en tiempo y persona, comprensión y concentración conservadas en el pensamiento, velocidad normal y alteraciones en el curso normal de la versión, contradictorio en sus dichos, sin ideas patológicas. En su afectividad: frialdad no sicótica, con tendencia a la irritabilidad, juicio de realidad conservado, sin alteraciones a la evaluación,

memoria sin fallas, en las conclusiones, los diagnósticos, hay simulación de patología mental y trastorno con dependencia de sustancias psicoactivas y alcohólicas, trastorno de personalidad limítrofe con rasgos psicopáticos. Estos diagnósticos no corresponden a la categoría de enajenación mental. El acusado es capaz de diferenciar una conducta lícita de una ilícita y de auto determinarse conforme a derecho. Su peligrosidad no se encuentra asociada a patología mental.

Contestando a Fiscal, Andrea Béjar es la neuróloga y a ella se debe consultar sobre los instrumentos. Participan en la evaluación 4 psiquiatras y dos psicólogas, todos están presentes en las entrevistas, todos participan en la discusión y evaluación.

En el examen mental está presente todo el equipo en la evaluación, tanto en la evaluación y conclusiones. En las entrevistas el evaluado decía que veía duendes chiquitos, ángeles de alas negras y grandes, que escuchaba voces, aquí se busca patología con mirada escéptica, sin embargo, le falta las características esenciales para una patología genuina. ¿Cuáles son estas?, Karl Jaspers da claras características, el espacio exterior, sicopatología cuando un fenómeno es genuino, proyección en el campo externo, la nitidez y corporeidad, la frescura sensorial de la alteración senso perceptiva, la certidumbre de realidad, la independencia de la voluntad y la actitud pasiva ante esta. A Ademar le falta estos componentes, no posee estas alteraciones como para configurar estas alucinaciones. También buscaron las alteraciones del pensamiento, él no las tiene, el curso formal se encuentra conservado, sino más bien es contradictorio escamotea la información, da una edad y luego dice otra edad. Sobre el consumo de alcohol, con compromisos de conciencia de edad más temprana: A los diez años dice consumo de bencina y luego da otra edad. Contenido de las ideas, la presencia de una idea delirante y siguiendo a Jaspers, la presencia de una idea delirantes, que sea apodíctica, incorregible, de características absurdas, de contenido imposible, que podrían ser primarias o secundarias; primarias es esquizofrenia, que don Ademar no tiene o derivada de otra contingencia como por ejemplo depresión sicótica, no hay trastorno en la ideas. No hay interpretaciones delirantes, no hay una idea delirante, que tenga un orden, coherencia y claridad, que es la certeza con contenido imposible. Juicio de realidad conservado, logra diferenciar el sí mismo del no si mismo, logra diferenciar el trastorno intra síquicos de los extra síquicos. Ejemplo los intentos de suicidio, una descarga intra síquica, él logra hacer esa diferenciación. No tienen los elementos centrales, no hay ideas delirantes, hay una fabricación intencionada de síntomas, configurando la simulación de patología

mental. Es un trato colaborativo, ya que una vez que se descarta lo patológico, empiezan a aparecer lo psicológico, lo afectivo, su frialdad afectiva no psicótica, la relación con las parejas. Por ejemplo, la frialdad del sufrimiento ajeno, cuando ve que una persona quemándose, trastorno de personalidad limítrofe con rasgos psicopáticos. Psicopático: tiene que ver con la empatía, dolor, que es distinto con lo psiquiátrico, allí no hay alteración de realidad, no hay alucinaciones, hay un comportamiento.

Contestando a la defensa, tuvieron las fichas clínicas de Ademar- una del 2009 y otra el 2019. En enero del 2009 estuvo cerca de un mes internado en Horwitz, diagnóstico de egreso, deterioro orgánico cerebral, esto consiste en un síndrome en la cual habla de las alteraciones subjetivas, de distintos procesos cognitivos, planificación, memoria visual de plazos, se encuentra sometida a la apreciación psiquiátrica y por ello es necesario poder aplicarle distintos instrumentos para establecer la veracidad. Segunda internación: diciembre del 2019, como un mes internado, egresa en enero del 2020, desarrollo intelectual limítrofe una de las conclusiones, en un sujeto como Ademar, no configura una incapacidad intelectual, según si incapacidad es leve, al nivel del aprendizaje. La escolarización y la educación callejera, que sea analfabeto influye en la socialización callejera, sin embargo, estas limitaciones no inciden en la incapacidad, no se puede hablar de irresponsabilidad en él.

Pruebas neuropsicológicas. Estos cuatro instrumentos aplicados que además, la gran mayoría de ellos están validados en Chile y se ajustan a su personalidad. El TOMM, es necesaria la participación de evaluado activo, por ejemplo, se niega a concurrir a una evaluación y le dice a Gendarmería.

Severamente disminuidos: la evaluación neuro cognitiva requiere una participación activa del evaluado y no hay participación activa del evaluado.

En tres de los 4 instrumentos, el resultado del test es severamente disminuido por la escasa colaboración al momento de aplicar el test. Tomm, para evaluar simulaciones cognitivas, se aplica específicamente cuando hay sospecha de simulación de síntomas.

El TOMM no está validado en Chile, los otros test sí. El TOMM si está validado en otros países de habla hispana.

Consumo de sustancias ilegales: cuando es el efecto en una persona de 14 años en desarrollo. En relación con Ademar, dice el deponente a esa edad sabía las consecuencias del consumo de estas sustancias a los 11 años, bencina a las 10 años,

haciendo disquisición en lo que es interno y externo. Es necesario aplicar los test neuropsicológicos.

Sospecha para exagerar: la simulación es un diagnóstico psiquiátrico, esta descrito en los distintos manuales psiquiátricos. Cada uno tiene sus propias características en base a las ganancias que se puede obtener. Incentivo externo hay para esto. Sospechas fundadas de simulación lo que dice la evaluación neuropsicológica que se complementa con el estado mental y con la entrevista.

Respondiendo al Tribunal: hay escasa capacidad de adquirir conocimiento-condición límite-, por su entorno familiar. Tres conclusiones trastorno de personalidad, por consumo, situación límite- se observó en la ficha clínica-, no al momento de la evaluación. Inestabilidad en el control de los impulsos, en lo cual están los rasgos psicopáticos, su frialdad y crueldad. Puede tener que ver la crianza, su temperamento desde niño- golpeaba, maltrataba animales, se fugaba de su casa- no lo encontraron al momento de la evaluación, lo encontraron en la ficha clínica, no es de ellos.

Al Examen mental: establecía un buen contacto con Ademar, logra someter su discurso a la subjetividad, cuando le pregunto, el otro sabe que se le pregunta, contacto visual entre ambas personas, lo que no tiene los esquizofrénicos que tienen contacto autista, no mirar a los ojos por ejemplo. Con ademar se sabe lo que se está preguntando, hay escamoteo de la información.

Nuevamente al Fiscal: respecto al consumo de drogas., al consumir sabe cuál es el efecto, no es novedoso, lo busca activamente, incluso privado de libertad. El consumo es voluntario, lo busca, por ejemplo en la cocaína a los 17 años y luego lo desecha.

También desde la mirada psiquiátrica, declaró **ANDRES FUENTES DIAZ**, médico cirujano psiquiatra, del Instituto Psiquiátrico “Dr. José Horwitz Barak”, quien depuso acerca del informe pericial psiquiátrico del acusado Ademar Eduardo Octavio Polanco Labrín, de 20 de noviembre de 2021 y jurando decir verdad señaló que se le entrevistó en tres ocasiones de los días 26 de julio 2021, 25 de agosto y 30 de agosto del 2021, en las dependencias del Hospital Horwitz a Polanco Labrín a solicitud del 7º Juzgado de Garantía de Santiago. Tenía 28 años de edad, soltero, analfabeto, con primero básico e indigente, refiere haber macheteado. Se hizo entrevistas personales de una hora y media cada una. Se le dio a conocer procedimiento informado, se leyó la carpeta investigativa, la ficha clínica del psiquiátrico de sus hospitalizaciones anteriores, evaluación neuro psicológica de la psicóloga Andrea Vejar. Se revisaron sus antecedentes de salud mental. Sus

hospitalizaciones, la primera 6 de enero de 2009, hasta el 26 de febrero del mismo año. Conclusión de diagnóstico: síndrome de hiperactividad, deterioro orgánico cerebral, trastorno por dependencia a marihuana. Segunda hospitalización: 2019, el 7 de diciembre hasta el 10 de enero del 2020, trastorno de su actividad sexual, de personalidad y por consumo de drogas, se le dio tratamiento farmacológico con fluoxetina y clonazepam. Luego de estos antecedentes y las entrevistas extensas, conclusiones del examen mental: el imputado presentaba una apariencia que representaba su edad cronológica, llamaba la atención su cabello tinturado, cortes en los brazos, colaboración parcial con la entrevista, displicente y desfachatado. Sicomotricidad sin interacciones, ubicado en el tiempo, espacio y comprensión conservada, destaca en el pensamiento sin alteraciones en el curso normal, con una velocidad normal, escamotea la información de sus dichos, no presentaba ideas patológicas, sin problemas en el habla, afectividad no psicótica, juicio de realidad conservado, sin alteraciones en la percepción y la memoria conservada. Un trastorno de personalidad con rasgos psicopáticos, trastorno por consumo de drogas y alcohol y simulación. No correspondía a enajenación mental, es capaz de determinar lo lícito de lo ilícito y con capacidad de auto determinarse a sí mismo, la peligrosidad no está asociada a patología mental.

Contestando al Fiscal, el examen mental se lleva a cabo luego de la entrevista, se van recabando antecedentes de la historia vital, del desarrollo, desarrollo sicomotor, la manera, el pensamiento, la relación de ideas, que el imputado va demostrando durante la entrevista. En la evaluación psiquiátrica es fundamental analizar el ánimo, la manera de exponer, la construcción síquica, para llegar a un desglose por área que sin estándares en toda psiquiatría. La apariencia da elemento importante, la manera en que el entrevistado se emplea, la orientación, si hay un compromiso neurológico, y luego en profundidad se pronuncian los ejes fundamentales del examen en general, tanto en su forma como en su contenido, y el afecto, la historia del evaluado como se presenta y allí a establecer si existe alteración en el afecto, en la comunicación de ideas, las alteraciones del juicio de realidad. Durante toda la entrevista van evaluando y dirigiéndola teniendo como hoja de ruta a lo que se da mayor importancia, se extiende más en una área o en otra, es como el esquema general.

El pensamiento y la afectividad. No presentaba ideas patológicas en cuanto al pensamiento, se dividen en la forma y el contenido, una es la velocidad, otra es el curso normal y lo otro es el contenido que solo contiene el pensamiento del evaluado, lo que trasmite. Cuando hay ideas patológicas nos indican cómo está

funcionando el pensamiento de la persona y cuan alejado esta de la realidad. El contenido y orden del pensamiento son el caballito de batalla para ir distinguiendo una enfermedad patológica.

Se dan cuenta que hay simulación de patología mental los doctores que conformaron el grupo evaluador doctor Elgueta, Claudio Melo, doctor Rabajide y dos sicólogas. La simulación precisa que tiene que haber una exageración o la presencia de síntomas que no son consistentes con la sintomatología con la observación clínica del evaluado. Hay síntomas que no tiene una progresión que uno esperaría y hay exageración de algunos síntomas que no son entendibles dentro del análisis, por ejemplo, hay alucinaciones auditivas que no son posibles con las visuales. Además no coincide lo que refiere el paciente con la actividad clínica, no tiene un correlato con lo biográfico del entrevistado. La simulación está asociada a una ganancia, o para evitar algo.

Esta exageración de síntomas, se dio en lo conversado luego de la evaluación, la presentación de alucinaciones visuales y auditivas, en el relato espontáneo, la discordancia entre la presencia de estas alucinaciones y la historia anteriores- diagnóstico por hospitalizaciones anteriores-, este exceso de sintomatología de alucinaciones y la no presencia de otras síntomas, además de la historia clínica, hacen pensar que son improbables.

Es inusual que una persona enumere manifestaciones alucinatorias en que hay una alusión longitudinal de proceso alucinatorio. En lo afectivo, no se presenta este número interminable de esta patología. Tampoco coincide el número de alucinaciones que refiere, hay una discordancia en referir tantas alucinaciones, sin una enfermedad previa que lo justifique, si no tiene una historia evolutiva.

Conclusiones: es capaz de distinguir lo ilícito de lo lícito, en que en el examen mental el juicio mental esta conservado, no hay realidad sicótica, el juicio de realidad esta conservado. Además, en las dos hospitalizaciones no aparece que no estuviera un juicio conservado de realidad.

Contestando a la defensa, señaló que hay dos hospitalizaciones anteriores. La primera dice que hay deterioro orgánico cerebral, de procesos cognitivos, entre otros también. Un desarrollo intelectual limítrofe. No se detectó simulación. Desarrollo de la entrevista, participan los seis profesionales, Ademar responde a las preguntas. El trastorno de personalidad limítrofe con rasgos sicopáticos: son elementos largos, están asociados por distintos tipos, todos tiene que ver con el desarrollo de la personalidad, en la esfera de sicología, tiene que ver con la afectividad, con estudios, es un trastorno del desarrollo de la personalidad. Pueden

haber tímidas o temerarias, el problema es cuando se transforme en un problema de vida, con dificultades interpersonales o consigo mismo. Construcción de largo plazo a raíz de problemas tempranos. Se relaciona como un patrón permanente conflictivo. Hay sensación de abandono continuo. Impulsividad para evitar el desamparo. Su ánimo es deprimirse mucho. Afecciones con problemas menores. Hay un conflicto continuo.

Gestos suicidas como indicador de trastorno, el acusado lo reportó. Son a largo plazo, como por ejemplo, la escolaridad- es difícil establecerlo a ciencia cierta es muy variable- se trata de un cúmulo de situaciones. La vida callejera también es difícil establecer, ese vínculo como límite, sería muy arbitrario.

El consumo de drogas en un plazo a largo de tiempo como trastorno de personalidad, es a consecuencia de la impulsabilidad.

Desde la mirada neuro psicológica, depuso **ANDREA VEJAR VARGAS** psicóloga del Instituto Psiquiátrico “Dr. José Horwitz Barak”, quien depuso acerca del informe pericial neurosicológico del acusado Ademar Eduardo Octavio Polanco Labrín, de 20 de noviembre de 2021, jurando decir verdad señaló que se recibió solicitud de pericia de facultades mentales al acusado. Se efectuaron entre el 26 de julio y 25 de agosto de 2021. Evaluado de 28 de años de edad, soltero y con primero básico de estudios, analfabeto, en situación de calle y haber ejercido la prostitución. Dentro de la metodológica: se hizo lectura de la carpeta investigativa, de la ficha clínica, luego la discusión o debate de los profesionales que efectuaron la evaluación. A ella le tocó la evaluación neurosicológica, la que efectuó el día 25 de agosto, duración de 2 horas en entrevista, se utilizaron cuatro instrumentos: 1) ACR, que está estandarizado para Chile, recomendada el año 2012 por el Ministerio de Salud, que evalúa 6 elementos cognitivos, evalúa la orientación, la concentración, la memoria, el lenguaje, etc.; 2) INECO, que mide habilidades superiores, propias de las funciones ejecutivas, como planificar, organizarse, anticipación de resultados, etc; 3) figura compleja de rey, que mide percepción de memoria y visual en términos de planificación; 4) Escala de TOMM, para complementar si es que existió un indicador de simulación o intencionada de problemas cotidianos. TOMM evalúa procesos visuales que son elementos cognitivos básicos, difíciles de alterar, se evalúa la manifestación a través de estímulos básicos conocidos para todos los seres humanos.

a) Para la escala ACR, habilidades de funciones cognitivas individuales, el evaluado obtuvo 50 puntos de 100 a nivel constitutivo, menos del punto de corte que es de 76, significativamente al puntaje máximo esperado, incluso con personas

de escasa escolaridad. Llama la atención que en todos los demás obtuvo menos de del mínimo esperado, lo que llama la atención, que todas es significativo descenso, el que no se condice con el funcionamiento que tiene el evaluado. Una persona con demencia con ese puntaje, están con otras mediciones, pérdida de memoria, incluso con ese puntaje; b) funciones ejecutivas, en el total del puntaje de 30 de corte, el evaluado obtuvo un punto, lo que llama la atención, difícilmente puede comparar, no puede salir de su casa, no puede bañarse sola, no puede organizar sus actividades diarias con ese puntaje, tiene alterada su memoria de trabajo, visual, poder desempeñarse en el día a día; c) Prueba de figura compleja de Rey, figura compleja, un percentil 20, por lo tanto un descenso significativo en ese desempeño, mejor puntaje en la percepción visual más que en la segunda en la evocación, por lo tanto, se sospecha que una persona un funcionamiento significativo y desfavorable a su funcionamiento diario. En la escala o prueba de Tomm hay tiene tres fases: se utilizan las dos primeras fases, la ultima en caso excepcional, solo para conformar las dos primeras. Se espera que completen los 50 puntos, si tiene menos de 45 puntos hace sospechar la intencionalidad, o bien no esforzarse – tuvo 42 en el primero, en el segundo 40, y en el tercero se mantuvo en 40, lo que no debiera ocurrir, menos de 45, lo que hace pensar que no puso el máximo esfuerzo para establecer sus habilidades cognitivas. Se obtiene una alteración distendida, da cuenta de un deterioro, sin embargo, no se ajusta al desempeño en la evaluación, deseo de retirarse, le desagradaba el lugar, manifestó ser independiente y autónomo en sus actividades diarias- accesorios que usa para verse mejor-, su lenguaje, su estilo de vida no se condice con los resultados cuantitativos de su puntaje. Inconsistencia en sus propios resultados cuantitativos en la evaluación cognitiva. En resumen, existen indicadores de simulación, por ganancia, por menos de los puntajes requeridos, haber exagerado o simulado. Se aportó a la pericia a los profesionales de la pericia. Un trastorno por consumo de drogas. Se detectó 1) Trastorno de personalidad, no hay alteración al juicio de realidad, carece de forma de empatía, de falta de toma de responsabilidad por las cosas que le competen. 2) Trastorno por consumo de droga, desde los 13 años, se le apoyó en algún tipo de institución, prefería un estilo de vida distinto. Conclusiones: es una persona que reconoce lo lícito de lo ilícito, pero además, es capaz de tomar decisiones de sus necesidades y tiene la voluntad para hacerlo, pero las decisiones no van de acuerdo con las convenciones sociales.

Contestando al señor Fiscal, dice que la metodología usada fue una entrevista con 4 test: 1) test de ACR como se hace: primero fue cara a cara, no on

line, hojas en que uno va midiendo tareas, orientación concentración, dígitos, ejercicios contra el tiempo, palabras que empiezan con cierta letra, para ver si está bajo el corte, atención y concentración para la memoria y también estímulo visual que dibuje, en términos generales, puntaje que se pondera con un total. Existe otra validación actualmente de este test, pero que mantiene los niveles de desempeño cognitivo. Hay un significativo descenso del test evaluado, que no se condice con su comportamiento: el puntaje de corte de 76, bajo ese puntaje se empieza a sospechar deterioro cognitivo, pero se manifiesta en elementos como que se me olvida las cosas, lo que digo, en la persona evaluada mantenía un buen lenguaje, sobrevivía en su alimentación, sabía lo que le desagradaba, por tanto, el desempeño cognitivo no se condice con la funcionalidad del sujeto. Lo que lleva a comparar con un test de simulación. 2) test, lo que evalúa las funciones frontales, que son las que permiten al ser humano tomar decisiones, planificar. En el caso de la prueba aplicada, a seguir instrucción, puntaje de 0 a 3, funciones ejecutivas motrices. Otra función ejecutiva conceptual, ejemplo meses del año, que significa un refrán, dígito con secuencia de números, son procesos mentales básicos y solamente obtuvo un punto. Puesto que sobrevive en su funcionamiento diario, que vive en la calle y tener 1 punto que obtuvo de 30. 3) Figura compleja del rey, para complementar las otras dos, consiste en mostrar una figura donde la persona debe copiarla y reproducirla con memoria, la percepción visual primero se evalúa, que es capaz de reproducirla, se ve si hay sustituciones en la gráfica, en el caso del evaluado ese dibujo, no fue con intención de elaborar, teniendo capacidad para hacerlo, dibujó artísticamente, no se condice con la gráfica, no atiende correctamente, percentil 10 resultado severo de este test. Se decide aplicar el TOMM lo que tiene que ver en la práctica, que está en una unidad forense, es un área donde uno podría sospechar un afán ganancial, hay un desempeño distendido que no calza con la evaluación que es distinto con los puntajes, complementa con el TOMM: meramente visuales, elementos visuales, lo que se mantiene en nuestra memoria, común a todos los seres humanos, presentación de tres fases: 1) objetos comunes, cuchara, tenedor, balde, lo que se ve, después de esas 50 fases, tiene que decir cuál de ellos estaba alterado; 2) lo mismo; 3) no se practica, se muestra la discriminación. Son estímulos visuales sencillos. La experiencia dice que se puede equivocar en uno de 50, en el caso de evaluado obtuvo 42, 41, 40, el mínimo es 45.

Respecto al trastorno de personalidad límite con formas psicopáticas, la comprensión está bien, es particular, hay incapacidad de establecer vinculaciones, afectos, son conscientes en la personas, explícitas, las pueden describir.

Contestando a la defensa, ACR esta validado en Chile, el INECO también esta validado, la figura del Rey también esta validado en Chile. El TOMM aún no se encuentra validado para la población chilena. Respecto al ACR, cuantitativamente, Ademar presentó puntaje descendido, en INECO, cuantitativamente compromiso cognitivo severo, en el tercero, severamente descendido. El cuarto test, arroja fundadas sospechas de simulación, no era compatible con la conducta diaria. Pudo haber hecho un esfuerzo mayor, la motivación. Uno de los elementos los saca de la falta de motivación, conjuntamente con otros elementos. Trastorno por consumo problemático de sustancias psicoactivas, él los reportó desde temprana edad- 14 años-. La deponente dice dar respuestas en dos partes: lo primero, pudo complementarse con el TOMM (evalúa la simulación) , pero incluso sin ello, una persona de 28 años que sobrevive en la calle, el desempeño no se condice en nada con su comportamiento. Hay inconsistencia que se observa inclusive sin el TOMM. Segundo, se reporta un trastorno prolongado de alcohol y drogas, aquí no fue utilizado los apoyos familiares y organizaciones y tuvo la posibilidad de recuperarse. En unos test se utilizaron secuencias numéricas- solo números-, es analfabeto. Cuando se le mostro la hoja que decía “cierre los ojos”, lo hizo en ACR, es decir lo leyó, no obstante decirse analfabeto.

Contestando nuevamente al Fiscal, dice que le exhibe una hoja con cierre los ojos y lo hizo. El TOMM es validado internacionalmente como instrumento, sobre todo en España y en Latinoamérica en materia laboral. Desde el 2004 existe. En su unidad se utiliza frecuentemente como insumo. Las conclusiones no solo se dan solo por el TOMM, sino por el test completo.

Contestando a la defensa, se sometió dos horas a la evaluación. Había un buen contacto con el peritado. Se manifestó en forma recurrente en contra de la evaluación y solicitaba terminar con ella. Estuvo motivado en hacer un dibujo.

### **Prueba pericial de la defensa**

Desde la perspectiva siquiátrica, expuso **Carlos Sciolla Donoso**, médico psiquiatra, al tenor del informe realizado al imputado de fecha 19 de septiembre de 2022, quien trabaja en Hospital Siquiátrico de Putaendo y prometiendo decir verdad señaló que hace 30 años se dedica a la siquiatría, hace 15 años en materia forense, con más de 1500 informes a la fecha. Dice que como prescribe el artículo 315 del Código procesal Penal usó una metodología que consistió en la acumulación de toda la información disponible , el paso del tiempo, evaluaciones en el tiempo y por ultimo enfoque de evaluación de riesgo desde lo jurídico versus factores

protectores. Evaluó a Adela en septiembre pasado, tenía 28 años. Forma de construir la hipótesis: fenómenos síquicos multifactoriales, en base a 5 áreas: síndrome psicológico primero; segundo, como se expresa el desarrollo de la personalidad de la persona; el tercer eje, otras condiciones medicas que influyen; cuarto eje social de la persona; y el quinto como resumen, el nivel de autonomía de la persona versus algún tipo de incapacidad. En el primer eje: histórico policonsumo de sustancias desde temprana edad, inhalantes cuyos vapores ingresaban al sistema nervioso y se produce una adicción y uso permanente. Además en el curso de su vida consume alcohol, y la pasta base, como uno de los tóxicos más importantes- ha probado otras sustancias como el LSD-, al menos ahora no estaría inhalando estos vapores, y segundo, fundamentalmente, reconstruyendo los hechos, se habría intoxicado previo a los hechos, con un bidón como indica con el fallecido, en una relación conflictiva con la víctima, consumiendo drogas, se habría producido una intoxicación con relevancia en su sistema nervioso, alucinosis orgánica le habría producido, agudo y transitorio. Eje dos: un deterioro de desarrollo de su personalidad desde su infancia, complejo familiar, vivir en la calle, problemas con su identidad sexual, se traduce en estabilizarse emocionalmente, un peligro de tipo moderado, en paralelo se evidencia dificultad al incorporar situaciones estresantes para mantenerlas, algunos lo llaman situación límite, y por último, ante la falta de apoyo externo que produce un déficit intelectual y cognitivo que se agrava con las drogas. Hicieron una prueba complementaria, que muestra dificultades de realización lo que no ocurre en otras personas. Eje tres: Alteración en el sistema nervioso, antecedentes, ausencia de conciencia que podría ser un problema más grave. Eje cuatro: entorno social, tiene un desarrollo problemático- trauma- que va generando heridas y cicatrices, que no todas personas son capaces de superar para desarrollar una vida social aceptable, pasó por casa de menores, progenitores lo rechazan, vive en la calle, no tuvo oportunidad de estudios, su red de protección escasa, no tenía soporte social , en todo lo cual pudo haber obtenido una pensión y finalmente, presenta una discapacidad sicosocial moderada a severa y eso implica en la nueva fórmula de ver la situación la necesidad de recibir un apoyo externo, sería su derecho y lo apropiado, ya que si lo tuviera, junto con ello, lograr la abstinencia, apoyo sicosocial, para rehacer su vida y debiera tener un mejor pronóstico. Hipótesis de diagnóstico.

Conclusiones medico legales: presencia o no de enfermedad mental, magnitud del problema y evaluación de riesgo pero que incide para que tenga probabilidad de

reincidir. Respecto a la primera pregunta: separando tres momentos, uno es hacer un acto retroactivo, al momento de los hechos, otro cuando toma contacto con la persona y el tercero un análisis proyectivo de que va a pasar con la persona.

El momento de los hechos: hay dos elementos que dicen que enajenación mental; primero, estaba intoxicado lo que influye en la autodeterminación, conflicto con la persona en su relato borroso de los hechos, en un momento se separan, y después se entera lo que habría ocurrido con la persona. Estaba en un estado de privación de conciencia, pérdida de razón segundo acápite del 10 N° 1, pérdida de razón para dirigir su conducta de acuerdo a las normas. Para poder determinarse no puede haber factores externos que incidan. Y si se dieran las condiciones para que Adela reciba apoyo, esa suspensión de la capacidad de uso de razón que cambió, había superado su estado, era capaz de explicar en manera más o menos suficiente su problema, pero se mantiene el estado de déficit descubierto. La magnitud de los problemas, separarlo en el momento de los hechos, había un hecho importante, se ve intensificado el desarrollo de la personalidad, estrés por discusión habida. Separar las habilidades síquicas con las básicas, de sobrevida; la segunda es compleja, pero a partir de los 18 años logra estabilizarse, eso ha dado problema en Adela, ahora si recibiera ayuda o superara el nivel de inmadurez que tiene. Lo último a futuro: implicado en situaciones complejas o ilícitas, hay que considerar todos los factores que pudieran ser negativos, que aumentan la probabilidad y ver los factores proyectores, como no estar consumiendo, apoyo de redes familiares, tiene a su madre y reconstruir su personalidad, en un programa que dure unos 5 años. Protección o acompañamiento. En resumen, al momento de los hechos, factores negativos. Entrevista: nivel de riesgo había bajado de nivel y sostiene que ha futuro debiera mantenerse bajo, sin consumo y con la protección de su madre o bien en un programa cerrado para suspender el consumo. Hay personas que consumen para combatir sus problemáticas emocionales o mentales, lo que es contraproducente. Dejar de usar el consumo y allí ese riesgo se mantendría bajo, de cumplirse las dos condiciones.

Contestando a su defensa: las conclusiones de uno de los ejes, es que Adela presenta una incapacidad social moderada a severa. Responde el perito: hay que entender a nivel internacional el reconocimiento de los derechos humanos, su dignidad plena en los incapacitados, si una persona no logra un nivel de maduración normal, con riqueza de redes sociales y con un proyecto de futuro estable, para tener ese horizonte abierto, eso Adela lo tiene interrumpido, eso viene

desde su niñez dado. En el ámbito síquico no se han hecho cambio de enfoque y debió haber recibido de las instituciones de protección la ayuda que necesitaba, entonces sigue afectada su salud, intoxicándose, no tiene el soporte de un programa, no tiene apoyo externo, no tiene autonomía e independencia para desarrollarse socialmente.

Una vez que la persona desarrolla habilidades básicas, pasa que Adela tiene las capacidades básicas en la calle y poder lograr sobrevivir, pero es solo básico, en un entorno mínimo, con personas que consumen sin protección futura, y que solo necesita una persona adulta.

En el eje dos, déficit intelectual cognitivo: básicamente ahora es cuando una persona muestra ciertos rendimientos muy diferentes de lo que se espera del resto de la población, a partir de los 12 a 18 años, se compara con una persona mayor de 18 años, las pruebas permiten hacer esa comparación. Se toma como referencia para ver el aspecto cognitivo puro. Adela en su desarrollo perdió posibilidad de desarrollarse en forma apropiada, por su entorno familiar y social. Antes de los 6 años tiene que haber desplegado ciertas habilidades ya y de allí potencia con el colegio, el sistema nervioso es plástico, todos los días aprendemos algo. Infancia y adolescencia sin protección. El consumo disminuyó su capacidad de desarrollarse, por eso la gran dificultad de responder a la solicitud de una prueba. Seguramente se produjo un desarrollo estructural, hasta los 14- decaimiento y luego otro-. Adela desde niño se afectó orgánicamente y tenía un déficit intelectual y daño orgánico, un desarrollo emocional inestable, explota con facilidad. Hay déficit cognitivo y emocional.

Test que usa para apoyar la objetivar la presencia es el scrimin en distintos ámbitos de la persona, nivel de participación, en segundo lugar, compromete áreas cognitivas, movimientos de manos y la capacidad de tener información y la capacidad de ejecutar, y si la persona comete errores garrafales, se produce una disminución numérica de déficit en tareas cognitivas en tareas básicas. Como la prueba es muy básica, es bastante obvio que no participa en tareas simples, como levantar la mano, mira y toma su tiempo, entonces se puede establecer que está inventando una respuesta. Eso no apareció en ningún caso en la declaración de Adela.

Medico Legales: alteración de conciencia y no tenía capacidad de auto determinación. Ejemplo de las piscolas, se conforma en un arma criminal, hay una

cadena de acontecimientos, en el caso de Adela, no puede hablarse de un acto deliberado y voluntario de drogarse, sino que era habitual como forma de vida, decide en un momento determinado, busca, se refugia para poder pasar el momento difícil, una vez ya intoxicado, no puede tomar decisiones en libertad por aquello. No puede decir si fue el autor. No se produce ningún acto deliberado con grado de determinación plena. La vida que llevó, como el acto mismo de estar intoxicado no le permitió tomar en libertad sus actos.

Factores orgánicos de Adela: orgánico, separaría los factores estructurales y funcionales. Por ejemplo, en la Diabetes la estructura del páncreas se desestabiliza la estructura, pero si toma harta azúcar es funcional. No hay evidente alteración estructural de los cerebros, sin embargo, la persona se desarma, las redes neuronales están alteradas. Factores estructurales orgánicos: consumo de inhalantes de forma intensiva, estado estructural que puede recuperarse. Momento agudo de intoxicación, se produce un corto circuito de la persona, cambios funcionales, consumo crónico, con el consumo del momento, inestabilidad emocional, en términos estructurales, vivía en un contexto estresante, de privación social.

Fuentes información que tuvo: tuvo el informe del Hospital Horwitz del año 2021. No logró contactar a la madre. Respecto del informe del Horwitz vio, las conclusiones.

Drogas y como afecta en el sistema nervioso: El sistema nervioso esta encapsulado, protegido, lo único que llega directo al cerebro es a través del olfato. Determinadas sustancias superan esta barrera, los inhalantes ingresan por la nariz, estos vapores a través de los pulmones llegan al cerebro e interrumpen su función natural, estructural y funcional. Provoca el funcionamiento anormal del sistema nervioso.

Eso va contra el funcionamiento normal del sistema nervioso, interrupción casi permanente de las redes nerviosas, de los cables eléctricos, se va mermando el funcionamiento del cerebro por la entrada de sustancias, y a la larga una destrucción del sistema nervioso.

Contestando a la Fiscalía: metodología usada, la mayor cantidad de antecedentes. Entrevista con el imputado una sola vez, la cantidad de tiempo no tiene que ver con su expertise, él puede hacer el informe con una sola entrevista. En pocos minutos puede tener una opinión. Fue el acusado en septiembre pasado.

Fueron 30 o 60 minutos que tuvo la entrevista, no lo recuerda bien, pero fueron minutos. La hizo él solo la evaluación.

Hace una muy breve relación acerca del imputado y lo que le declaró. Dice que es efectivo. El estado de salud mental respecto de los hechos, tiene cuidado de usar los términos jurídicos en el informe de unos años a ahora. Su declaración fue borrosa respecto de los hechos. Es muy fácil el estado de salud mental, puesto que usó dos aseveraciones, que de lejos toma conocimiento por una discusión. No puede él aseverar que estaba deliberadamente para actuar, tendría que haber sido accidental meramente accidental. Había un contexto previo al hecho, la intoxicación, el consumo, en la calle, la discusión, lo que es propicio para sacar conclusiones. Relato borroso, consistente al hecho que estaba intoxicado. No se considera tenido que ver cuando la persona se incendia, que pudo haber sido un acto suicida. Tiene visiones del fallecido y no puede dormir bien.

Los dichos del imputado son poquito menos de cinco líneas en el informe. No se encuentra contenido en el informe aquello de la posibilidad de suicidio.

Hipótesis diagnóstica y luego las conclusiones medicas es lo que hace. Habla de 5 ejes en la hipótesis diagnóstica, que es con posterioridad a la entrevista y a los antecedentes de investigación.

Alucinosis orgánica por intoxicación: hecho 23 de junio de 2021, evaluó en septiembre del 2022. Dijo que se encontraba intoxicado, eso lo tomo del relato del evaluado y que sus recuerdos son borrosos y los elementos de contexto que narró.

No tuvo a la vista informe toxicológico del imputado para hacer el informe. Casi seguramente que se encontraba intoxicado y que no podía auto determinarse, en ocasiones lo asevera y en ocasiones no. En algunos casos era plausible que se encontraba intoxicado y en otra que efectivamente estaba intoxicado.

Lo que lo lleva al 10 N°1 de privación de razón, producto de la intoxicación, lo que le impidió auto determinarse. No tiene que ver el eje 2, sino el eje 1°, pierde la relación con el mundo, pierde el juicio de realidad.

Eje N° 2: el imputado tiene un deterioro psico orgánico, por ejemplo basado en hechos históricos mundiales de la segunda guerra mundial, caso de los afectados. No es lo que determina el eje N° 2 la enajenación mental.

Estado de intoxicación y consumo de droga que dice el defensor: contradictorio que diga que es un acto deliberativo y luego diga que decidió

consumir droga. Aclara el deponente que es su forma de vida, realiza un montón de actos que son habituales, que no hay que decidir, como forma de apagar las formas negativas de vida. Son actos automáticos, que lo separa de tener varias alternativas, de libertad de acción. Adela esta casi impulsado a repetir conductas. Se junta con el eje 1 y con el eje 4, se está destruyendo, problema ético de preocuparse por el futuro de la persona. No está condicionado por una situación adversa.

No tiene antecedentes propios de consumo de antes del hecho, lo extrae del informe del Horwitz, y dice que consume desde los diez años. No tiene un informe del momento, pero es plausible porque es lo mismo que declara en el Horwitz.

### **NOVENO: Valoración de la prueba:**

En razón de los términos en que fue planteada la cuestión controvertida por los intervinientes en sus respectivos alegatos de apertura y clausura y en la acusación fiscal misma, se dividirá el análisis y ponderación de la prueba en dos acápites atinentes a los hechos, a saber:

#### **I.- En relación con el hecho punible y la participación.**

1.- Que, con el mérito de la prueba testimonial, evidencia material, documental, fotográfica y pericial incorporada al juicio se ha podido establecer a cabalidad la muerte de Marcelo González Barnier, ocasionada por una ignición que afectó con sus quemaduras la zona aérea de su cuerpo causándole un síndrome asfíctico, lo que le produjo el deceso, el que fue comprobado por el testimonio de la perito del Servicio Médico Legal doña María Soledad Martínez y también por la doctora de la Brigada de Homicidios doña Pía Smok, quien a la sazón, fue la primera facultativa que vio el cadáver ya carbonizado, y que ambas coincidieron en la causa basal de la muerte.

2.- Para efectos investigativos la notitia criminis fue advertida en primer lugar por el testigo Benito Peña, quien como jefe de seguridad del Banco Santander- aledaño al sitio del suceso, y situado en calle Agustinas, colindante con Ramón Nieto- en la mañana del día 23 de junio de 2021 fue noticiado por el guardia seguridad del mismo Banco de nombre Nicolás Vásquez, que había un cadáver en calle Ramón Nieto dentro de un cubículo de madera que contenía escombros de trabajos efectuados por la empresa Aguas Andinas. Ante tal situación el deponente Peña, pudo verificar la efectividad de la presencia de un cuerpo quemado en posición de cúbito dorsal ante lo cual dio cuenta a Carabineros del hecho y tomó contacto con la suboficial Gómez quien tomó el procedimiento.

Finalizó su declaración en estrados, describiendo en fotos que le fueron exhibidas, tanto el sitio del suceso en calle Ramón Nieto, sus calles adyacentes, el cubículo y el cuerpo calcinado.

**3.-** Acto seguido, se escuchó en juicio el testimonio de la suboficial de Carabineros Paola Gómez, quien llamada al lugar, llega al mismo a las 08:10 horas, toma contacto con el jefe de seguridad Peña y verifica visualmente la presencia del cubículo y la de un cuerpo carbonizado en su interior, con heridas en sus manos y brazos también. Procede a aislar el sitio, verifica la existencia de cámaras del Banco, llama al Fiscal de turno y éste le instruye que llame a la Brigada de Homicidios, lo que hace de inmediato, entregándoles el procedimiento. Importante es señalar que en el intertanto se le acerca una persona de nombre Javier, que dijo vivir en un ruco a una cuadra y media del lugar y que sabe quién es la persona del cadáver y quien lo mató, pero solicitando dar dicha información a personal de la Brigada de Homicidios, poniendo la testigo Gómez a la persona a disposición de los funcionarios de Investigaciones. Finalmente, se le exhibe un plano del lugar y lo describe explicando el sitio del suceso y las calles que adyacen al mismo.

**4.-** En seguida, se escuchó el relato del funcionario de la Policía de Investigaciones Nicolás López, quien a pedido del Fiscal de turno fue con un grupo especializado, compuesto por huellógrafos, peritos químicos y la doctora Smok. Puso visualizar el sitio del suceso, el cubículo que describió de 2,5 metros de ancho y 5 metros de largo. Señaló que el fallecido se encontraba en la zona poniente del cubículo. Con la doctora Smok examinaron el cadáver parcialmente carbonizado, con una herida en la zona superciliar derecha, también fractura en la zona de la tibia; en el plano posterior señaló que la región parietal derecha con aumento de volumen y en la región lumbar, tejido muscular derecho lesionado. Luego del examen corporal, se fijaron evidencias como hisopado bucal, restos de cabellos en una de las paredes del cubículo, un trozo de ropa interior, una muestra plantar del calzado, marcas carbonizadas de las tablas del cubículo y una mancha pardo rojiza por contacto. Se le exhibieron por último fotografías signadas con el número 7 de otros medios de prueba, describiendo en ellas tanto el cubículo, como sus partes, las manchas pardo-rojizas en su interior, el fallecido en diferentes planos, cuerpo del fallecido con las áreas carbonizadas, lesiones lumbares y de la pierna derecha, todas las cuales se fueron al Laboratorio de Criminalística. Consideró por último que las lesiones en la tibia son comunes por efectos de la alta temperatura que

produce el fuego, culminando su intervención señalando que en el lugar había un olor a combustible.

**5.-** Luego prestó declaración la funcionaria Carolina Núñez, Comisario de la Brigada de Homicidios Metropolitana a la fecha del hecho, quien por la importancia de su testimonio al describir hechos de relevancia y describir las circunstancias que se muestran en los videos que le fueron exhibidos y que forman parte significativa de la prueba de cargo, se tratará en este numeral de transcribir de la forma más fiel posible su declaración.

Señaló que debido a un homicidio ocurrido el día 23 de junio del 2021, se les comunica a su grupo que concurran a la calle Ramón Nieto, en que había una persona calcinada, fueron junto al Laboratorio de Criminalística Central. Al interior de un cubículo de madera había un sujeto de sexo masculino. Le corresponde acudir hacia el Banco Santander a fin de revisar el circuito de cámaras y se visualiza a las 01:15 horas a dos personas de sexo masculino, uno de ellos portaba un bidón blanco, se produce una discusión en calles Agustinas con Estado, entonces le arrojó en dos ocasiones- un sujeto al otro- el líquido que contenía el recipiente. Siguen juntas ambas personas e ingresan hacia el poniente muy cerca del receptáculo de madera, y al interior del cubículo en llamas uno de ellos, el del bidón, huye del lugar hacia Matías Cousiño, escapa hacia el sur y se pierde por Moneda. Se acude a la Municipalidad de Santiago para ver cámaras y se ve la huida por calle Matías Cousiño hacia calle Moneda, luego de un tiempo se ve por calle Estado volver al sujeto y se acerca al receptáculo, lo observa, ingresa al cubículo en acción de buscar algo y luego se baja. Se realiza un empadronamiento por el lugar, se efectúa un rastreo, hasta calle Moneda, se entrevista a Andrea Godoy y a su pareja Javier Polanco Labrín, ya que ellos manejaban antecedentes, por lo cual son trasladados a dependencias de la Brigada de Homicidios Metropolitana. Andrea Godoy Cerda le dice que hace 16 años que vive en ese “ruco” y que alrededor de las 01:15 horas escuchan gritos muy fuertes que los despiertan, llegan al lugar y ven al hermano de su pareja , quién les dijo “lo apuñalé y lo quemé” haciendo alusión a su pareja de hace dos años de nombre Marcelo. Luego de este comentario, el hechor sale por calle San Antonio y vuelve con otra vestimenta de color blanco y chaqueta blanca, y ella le pide que arroje las prendas de vestir y la tira en un basurero municipal. Él se queda en ese lugar unos minutos y le escucha decir “maté a mi pareja, mate a mi pareja”. Indica que el sujeto no tiene un lugar fijo donde vivir. Señala también, que

habían anteriormente peleas entre ellos y que una vez Marcelo llegó a la posta central por agresión de Ademar. Agrega la deponente, que se llegó a la identificación de Ademar y reconoce al sujeto. Que se tomó contacto con el fiscal de turno y éste ordenó la orden detención el día 25 de Junio y se hizo en el domicilio de la madre, quien dijo que había hablado con su hijo y que podían llevárselo. Con estos antecedentes proporcionados a grandes rasgos se obtuvo la detención del acusado Polanco Labrín.

Continuó su testimonio la testigo expresando que se formó un equipo de trabajo a cargo del comisario Navarrete, ella, funcionarios Palavicino, inspectores Silva y Caro, Comisario Candia y detective Nicolás López. Que el lugar del sitio del suceso era un pasaje corto entre Estado y Matías Cousiño, correspondía el lugar al Banco Santander, había un cubículo de madera para desechos, allí se encontraba el cuerpo. Vio el cuerpo calcinado, poca ropa de vestir, en posición fetal. Fue al banco Santander, en las cámaras se ve una dinámica de dos sujetos, una de las dos personas arranca del lugar. Al exhibírsele como Otros medios de prueba N° 5, el mapa del lugar lo describe sin problemas, señalando la calle Agustinas con Estado, que las personas caminaban por Estado hacia el sur, que entran a calle Ramón Nieto, al costado norte se encontraba el Banco Santander- que cubre toda la manzana-. Luego desde esa calle uno de los sujetos arranca por Matías Cousiño hacia el sur, a Moneda y luego vuelve por Estado a Ramón Nieto. Al exhibírsele la evidencia material ofrecida en los numerales 1 y 2, que son hechas por las cámaras de grabación, describe los diversos videos de la siguiente forma: 1) contenido en la NUE 818872 hora 01:15.54 calles Estado con Agustinas, se ven dos personas caminado por calle Estado. Se ve cuando uno de ellos le hecha de un bidón un elemento líquido al otro, viste zapatillas negras, luego le vuelve a echar por segunda vez del bidón, casi la totalidad del contenido, el sujeto que hace esto viste pantalón gris, chaleco a rayas y chaqueta azul; 2) de la otra NUE 828873 (N° uno del auto de apertura), se ve a ambos sujetos caminando por Estado hacia el sur, giran hacia Ramón Nieto, hacia el poniente. Fecha 23. 6. 2012, 01:17 horas; 3) el que sigue de la misma NUE, video 2, caminando de sur a norte, sigue con el bidón en la mano. Tercer video de la misma NUE, calle Ramón Nieto, el cubículo de madera, arriba Matías Cousiño, se ven llamas en el cubículo, antes se ven las dos personas llegando al cubículo 01.17.20 horas , se produce un corte y luego se ve a la victima encendida. Se produce un corte porque el domo se gira, luego se ven las llamas en el cubículo a las 01: 20.13, tres minutos después- entonces hay un salto de tres minutos que no permite ver el acto en que se inicia la quema del fallecido -. De la

misma NUE el N° 4) que se divide en cuatro partes, describe de la siguiente manera: a) primera parte: hora 01.17.13 calle Ramón Nieto visto desde el lado más poniente, se ve el vértice del cubículo; b) segunda parte, la víctima en llamas en el cubículo en el vértice del cubículo a las 01.17.35, se ve el número 15 de la polera de la víctima que se estaba quemando, la víctima intenta apagarse moviéndose, luego punto horario 01.29.00, casi diez minutos desde que se inició el fuego.

Continuando con los videos, la testigo los refiere así: NUE 818872. Segundo video: día 23.6.2022, 01: horas, 17 minutos, 31 segundos, Ramón Nieto con Matías Cousiño, un resplandor del fuego, una persona corriendo por Matías Cousiño, saliendo del lugar. N°3: 1:17:50 por calle Matías Cousiño con Moneda, vereda norte la persona del acusado que corría del lugar; 4) Video: calle Estado con Ramón Nieto, vereda poniente de sur a norte por calle Estado. Hora 02: 14.01, una hora más tarde se ve al acusado que ya no portaba las vestimentas, ahora totalmente de blanco y un polerón oscuro, dobla por Ramón Nieto al poniente. Otro video: Hora: 02: 36:51 horas, sale de Ramón Nieto con el bidón en la mano y se va de vuelta por calle Estado, luego cruza por la vereda oriente, siempre con el bidón y se pierde vista. Se vuelve al video anterior NUE 818873, imagen ya vista hora 02.14.25, la víctima en el mismo lugar, se acerca el imputado que mira a la víctima desde el exterior con ropa de color blanco, se ve que se agacha, mira hacia adentro del cubículo y luego se retira. Otro video: 02.26.10 horas, el imputado con el bidón, y tira tierra para apagar el fuego dentro del cubículo, pero no asiste a la víctima. Luego 02.36.20 horas, nuevamente el imputado de blanco, se apoya en el cubículo, observa hacia el interior a la víctima por unos minutos. 02:46.02 horas, el imputado en la misma posición apoyado en el cubículo, busca algo dentro del banano, en su bolsillo, ingresa al cubículo, se ve una luz dentro del cubículo, sale del cubículo y sigue observando a la víctima y se retira por Ramón Nieto. Deambula por el lugar y luego se retira. Terminan los videos. La testigo aclara que se cambió de ropa ya que lo vio la testigo Andrea Godoy, y ella le dijo que lo botara a la basura fuera del ruco. A este respecto manifestó la deponente que se intentó buscar en la basura, pero ya personal de basura de la Municipalidad ya había retirado la basura de las calles. A Andrea se le toma declaración en la Brigada de Homicidios a las 11 de la mañana, y se buscó la vestimenta como a las 13 horas. La frase “Bien muerto está”, es lo que escucha por parte del imputado la señora Andrea Godoy. Se efectúa un reconocimiento fotográfico de la señora Andrea, lo hicieron otros funcionarios, luego se solicita orden de detención, eso lo hizo ella. Conforme a los antecedentes, ya que en las imágenes se ve solamente al imputado con la víctima, en ningún

momento el imputado huye del lugar a busca de auxilio, por si hubiera sido un accidente, por el contrario se va a cambiar de ropa para cubrirse. Van a Lampa a detener al sujeto, la madre les dijo que entendía porque estaban allí, era la primera vez que los veían. Sí indicó haber conversado con su hijo previamente. El imputado se encontraba en el baño, estaba tranquilo y lo trasladaron.

Contestando a la defensa, dice llegan a las 09:45 horas con la Brigada de Homicidios, estando acordonado por Carabineros y se lo entregan a ellos. que ella tiene acceso a las cámaras, se observa que huye por calle Moneda, se empadrona esa calle y llegan a un ruco donde esta Andrea Godoy y Javier. Las cámaras de seguridad eran del Banco Santander. Los videos no muestran el momento cuando la víctima comienza a incendiarse En el video donde se ve entrando al Ramón Nieto, es un domo donde se ubica la cámara que gira en 360 grados, que se sigue moviéndose. A las 1.17.15 horas hay visualización y pega un salto a las 01.20 horas, se pierden tres minutos, porque estaba rotando la cámara, según dijo personal del Banco Santander. En la cámara cuando se ve que vuelve el acusado no hay cortes, porque no tiene corte, porque no es una cámara Domo.

Que no tomo declaración a Andrea Godoy, quien cuenta lo que escuchó del acusado. Ella escuchó eso sí, la declaración de Andrea, quien además dijo que escucharon un grito muy fuerte. La distancia entre el ruco donde estaba Andrea y del sitio del suceso es como de una cuadra y media hasta el cubículo. Aparte de Andrea Godoy, no recibieron información de que haya sentido el grito. La víctima vuelve y a las 02.16 horas aún hay llamas, entre las 01:17 horas y esa hora nadie vio las llamas porque es un lugar muy solitario. No tuvo reporte de personal de limpieza, ya que cuando se ve el camión de limpieza eran las dos y tanto y el fuego se había extinguido. La primera información que recibe del autor la recibe de Andrea Godoy. A eso de las 2.14 de la mañana regresa al lugar el acusado, estuvo mínimo 22 minutos en el lugar de los hechos. A las 7 u 8 de la mañana se tuvo noticias del guardia. Son cámaras que graban automáticamente sin que nadie las vigile.

Finaliza señalando que el domo de Ramón Nieto con Estado se gira y graba en forma permanente en 360 grados, o bien es una cámara que cambia a otra, que cambia en otra dirección y se alterna la grabación y que ese domo se mueve giratoriamente.

Con este testimonio descrito por la Comisario Núñez, el tribunal pudo interiorizarse de manera directa de los momentos previos, concomitantes y posteriores de las acciones sucedidas entre el acusado y la víctima. La importancia

de la grabación radica en su fidelidad para la identificación de hechos y personas, de las imágenes que grafican las llamas cuando consumen al fallecido, de las actitudes del acusado previas y al momento de iniciarse la ignición, del momento previo de cuando por dos veces consecutivas lo empapa con bencina desde la cabeza hacia abajo hasta la llegada a calle Ramón Nieto donde se ubicaba el cubículo, la posterior huída del lugar del encausado y su vuelta después ya con otras ropas para esperar aún la acción de las llamas y su posterior ingreso al cubículo en la fase terminal del incendio del cuerpo, sin distinguirse claramente que hace dentro del cubículo, pero que sin duda no era auxiliar a la víctima. De este testimonio se desprenden también la soledad de las arterias que circundan el sitio del suceso, ya que se ve en solitario caminando a la pareja en los momentos previos, y también de ese mismo modo cuando huye el imputado y cuando vuelve, ello explica que solo se haya tenido noticia a nivel de comunidad, solo hasta el otro día en la mañana. Si bien existe un lapso de tres minutos de corte de la grabación, en que seguramente empezó a quemarse la víctima, no es menos cierto que la única persona que acompaña al occiso es el imputado, quien lo había rociado momentos antes de un líquido que con seguridad era bencina- que era con lo que se drogaba el encausado usualmente-, lo que se une a la prueba pericial química de la zapatilla y calceta de la víctima que arrojó la presencia de bencina. Importante también es este testimonio en cuanto la deponente forma parte de un grupo de funcionarios policiales que oyeron a doña Andrea Godoy y a Javier Polanco – su pareja- dar cuenta que le escucharon decir instantes luego del inicio del fuego en la persona del fallecido, al acusado, de que él había matado a Marcelo González, apuñalándolo y quemándolo y, que bien merecido se lo tenía, -lo cual demuestra a cabalidad el dolo con que actuó el hechor-, y finalmente que lo observaron cambiarse de su ropa y arrojarla a un basurero municipal para tratar de evitar la incriminación.

**6.-** Se contó además, con un primer informe médico inmediato y a instantes del descubrimiento del cadáver efectuado por la doctora de la Brigada de homicidios doña Pía Smok Vásquez, quien con su equipo de Lacrim realizó las primeras diligencias in situ y en el cuerpo del fallecido. Indicó que había un cubículo de madera de una constructora, en su interior contenía un cadáver, masculino, adulto, identificado por el estudio de huellas como Marcelo González Barnier, de 41 años de edad. Trabajan el sitio del suceso, luego de ello procede con el examen del cuerpo. Ingresa al cubículo, se notan tres puntos importantes. 1) carbonización superficial, a nivel de piel, en la superficie, en el plano posterior del

cuerpo, de planos cutáneos; 2) el cadáver presentaba asfixia, hipoxia cerebral y corporal cianosis, coloración roja de la piel, lo que orientaba la causa de muerte; y 3) al examen externo, otros aspectos, pre o post mortem, como herida contusa sobre la ceja izquierda, un hematoma del cuero cabelludo región parietal derecha, una solución de continuidad que impresionaba a herida en la región lumbar derecha y una fractura de la tibia derecha. Son los cuatro aspectos notorios. Menciona la deponente que además de ello, el examen médico incluye el sitio del suceso, y habían elementos adicionales de interés desde el punto de vista médico, que el cuerpo había sido quemado, que comprometió la piel y las vestimentas de la persona, quedaron las zapatillas y remanente de un bóxer, que tenían olor a acelerante (bencina, kerosene) que facilita la extensión del fuego. El cuerpo en el cubículo mostraba signos de desplazamiento, solo unos centímetros, de 15 a 20 centímetros de distancia, lo cual manifestaba sobrevida, de agonía compleja. En suma, plantea síndrome asfíctico, producto de la acción del fuego, las quemaduras de la vía aérea se tenía como causa posible, pero se requería la autopsia. Se le exhibieron fotografías, y las describió así: Set N° 7: 4) interior del cubículo de la empresa de calle Ramón Nieto, parte de adentro, rectangular con pavimento molido, cadáver masculino, adulto, delgado, marcadas quemaduras, mas concentradas en la parte posterior y está en posición de doblado; 6) parte anterior del cuerpo, cuerpo movilizado, se le había sacado el calzado, sí se encuentra quemado pero en forma más superficial, hay áreas no carbonizadas; 8) rostro del cadáver, chamuscamiento a nivel del pelo, unos de los párpados y uno de los globos oculares indemnes. Arriba de la ceja izquierda, herida contusa, bajando, a la salida de la nariz, masa de formación líquida de pompón espumoso- signo característico de las asfixias-, cavidad oral, la lengua se encuentra por fuera de los labios y que a la vez esta mordida entre los dientes, característico de los procesos asfícticos. La coloración, donde no está carbonizado es rojiza, muy distinto al color violáceo de los fallecidos, se produce monóxido de carbono, y carboxihemoglobina de intenso color, se puede plantear que la causa sea la acción del fuego. 10) la pierna derecha del fallecido, la parte de atrás, ahí hay una fractura expuesta que se ve externamente- la tibia- y que presenta características de quemaduras superficiales, que no corroe el hueso y que nos entrega otro dato, la acción del fuego fue relativamente breve, a 400 a 600 grados. Explicó que cuando son más de 1000 grados destruye el hueso y lo transforma en polvillo. Dijo que el fuego fue breve y temperatura baja para un incendio. La fractura es térmica, con relación al fuego. El cuerpo estaba rígido y flectado, manifestando que es complejo de determinar el

tiempo de la fractura, que cree que es perimorten con la muerte. Se le exhibieron mas fotografías y señaló: 12) la cabeza con un plano posterior, se aumenta su volumen, región parietal derecho, no habían rasgos de fractura a la palpación; 14) vista del tronco del fallecido en plano posterior, espalda, región lumbar esta todo quemado, un área de forma de bota próximo a la línea media, compromiso profundo, se ve la musculatura, solución de continuidad por herida corto punzante, pero como hay fuego requeriría de un estudio profundo, concluyendo que no es posible determinar si es antes de la muerte a ciencia cierta y además, que es altamente probable que la lesión a la tibia sea producto del fuego. En la ceja izquierda es contusa la lesión compatible con proceso de caída. La del cráneo, contuso, de cantidad de energía baja, se necesita un buen proceso de autopsia para determinarlo. Las heridas corto punzante en la región lumbar, pueden ser haber sido proferida al margen del fuego. No se puede determinar la data por el estado de carbonización del cuerpo. Este testimonio es relevante y certero puesto que se realiza como uno de los primeros actos del procedimiento policial y arroja indicios importantes que lograron ser ratificados con las pericias de autopsia posteriores y las químicas también. Se recoge en el testimonio la coincidencia del diagnóstico de la causa de la muerte y, además, se da una explicación científica y lógica de los procesos químicos y físicos que la ignición produjo en el cuerpo del fallecido.

7.- Siguiendo con un orden cronológico en la toma de declaraciones, se escuchó a la testigo Joselyn Becerra, inspectora de la Brigada de Homicidios cuyo atestado dio cuenta que le correspondió tomarle declaración a la testigo Andrea Godoy , quien le refirió que vive hace años en situación de calle con su pareja Javier Polanco y que el día de los hechos como a las 01.15 horas escuchó unos gritos y luego vio venir al hermano de Javier- el acusado quien vestía polera negra , polerón blanco con rayas negras , jeans, zapatillas negras y una mochila y portaba también un bidón con bencina que portaba dentro de la mochila y les dice a ella y a Javier, lo que se transcribe para una mejor comprensión en forma textual en la forma siguiente: “se lo merece el cochino culiao, lo apuñalé y lo prendí”. Añade que, luego bota la ropa y ella le pide que no lo haga en el ruco sino que afuera de él, lo hace así el acusado y se cambia de ropa previamente. Importante es señalar que Andrea le dice a la deponente que el acusado mantenía una relación sentimental con el fallecido, y que este último fue como tres veces a la Posta Central por agresiones del encausado durante la relación y que éste último había estado internado un par de veces en el Hospital Siquiátrico Horwitz. Le cuenta que ella también es amenazada

por Ademar y que va en forma voluntaria a declarar a la Brigada y lo reconoce también a través de un set fotográfico que se le exhibe. Explica por último la deponente Becerra, que no existieron testigos derivados del empadronamiento y que el sector del sitio del suceso esta mayormente comprendido de locales comerciales y empresas.

Aquí tenemos otra testigo directa de la declaración ya formal de Andrea Godoy, y decimos directa puesto que fue quien la interrogó en la unidad policial cuando concurrió la mencionada Andrea. Se van ratificando así los testimonios de oídas derivados de quienes se acercaron a los funcionarios voluntariamente a dar su versión sobre la participación en los hechos por lo que le escucharon decir a quien confesó ante ellos ser el autor del delito.

**8.-** Luego, el tribunal oyó la declaración de Felipe Silva Castro, inspector de la Brigada de Homicidios, a quien le correspondió la búsqueda de cámaras de seguridad, observando que en calle Ramón Nieto N° 917 estaba el Banco Santander y realizó el levantamiento de las cámaras de seguridad, donde se visualizaban dos sujetos caminado por calle Estado de norte a sur, quienes discutían, y que en un momento, uno rocía al otro, con un liquido de un bidón y luego en otra vista, se ve en llamas a uno de ellos. Manifestó que se realizó un empadronamiento en el frontis del Banco de Chile, se ubicó a dos personas en situación de calle de nombres Andrea Godoy y Javier Polanco, y dijeron que Ademar Polanco – hermano de Javier- había concurrido al hecho y les había comentado los antecedentes. El deponente agrega que, le tomó declaración a Javier Polanco, con las prevenciones de decirle que se trataba de su hermano y que no tenía obligación de declarar, pero accedió sin problemas a hacerlo, indicando que el día 23 de junio del 2021 en horas de la madrugada, Ademar Polanco fue donde ellos y les dijo que “merecido se lo tenía” y que “lo quemó y lo apuñaló” a Marcelo -con quien mantenía una relación de meses- por escena de celos y problemas amorosos entre ellos. Que, Ademar o Adela se saca sus prendas de vestir, que consistía en un chaleco negro, otro de color rojo con rayas y diciendo que los iba a botar, y que entonces Andrea Godoy le dice que no lo bote en el ruco, ya que no quería problemas, entonces Ademar lo bota en un tacho municipal. Javier dice que era común que Ademar anduviera con un bidón de bencina, ya que se droga con eso, que había sido detenido por Carabineros en otras oportunidades y que había intentado quemar la casa de su madre y apuñalar a su padre.

Mencionó que Javier y Andrea le dijeron que su hermano había llegado al lugar y que lo había quemado a Marcelo, por eso se le hizo la prevención del artículo 302. “Merecido lo tenía, lo apuñalé y lo quemé” le dijo a Javier Polanco. Efectivamente eran pareja, y ya habían tenido agresiones previas. Lo que dijo Javier guardó relación con los hechos investigados y éste le dijo que tenía estudios básicos incompletos, pero que entendía claramente lo que se le preguntaba y las consecuencias de sus dichos. El testigo Silva menciona que vio el video, pero que no recordaba si se apreciaba el momento preciso en que comenzaba a quemarse el occiso.

Este es otro testigo, que tuvo la oportunidad de escuchar de boca de Andrea Godoy y Javier Polanco la versión que se ha venido repitiendo en el desarrollo de las declaraciones de los testigos anteriores y que se caracterizan por escuchado la confesión del acusado. Su importancia es que a él le toco en forma directa la toma de declaración de Javier Polanco- hermano del encausado- y que dio cuenta que se le hicieron a éste las prevenciones de que no estaba obligado a declarar e incriminar a su hermano, pero que sin embargo pero persistió en declarar lo que apreció con sus sentidos al escuchar y ver a su hermano a instantes de la ignición. Su testimonio da cuenta de la uniformidad y coincidencia total en un punto tan gravitante- aunque sea de oídas-, respecto a la participación del imputado en los hechos que se investigaron. Respecto a cuestionar la capacidad e idoneidad para declarar de los testigos Andrea y Javier, el tribunal estima que el hecho que ambos tengan un nivel de estudios de básica incompleta, no es óbice para que no entiendan lo que se les dijo o no comprendan las consecuencias de lo que declararon, tal como confirmó el funcionario policial que los interrogó.

**9.-** Siguiendo con la óptica policial, con el testimonio de Inspector de la Brigada de Homicidios Octavio Urrutia Riquelme, se confirman los atestados de Andrea Godoy y Javier Polanco en cuanto a la confesión ante ellos del encausado Ademar Polanco o Adela, que dichos declarantes sabían leer y escribir no obstante vivir durante años en situación de calle y que le hizo la prevención del artículo 302 del Código Procesal Penal a Javier Polanco, y manifestó que igual deseaba declarar y que en lo medular repitió los mismos términos en que se expresó ante ellos el acusado, y que ya fueron consignados en la valoración de los testimonios del personal de la Brigada de Homicidios que anteceden al presente, esto es, se reproducen exactamente los términos que emplearon.

Esta declaración es importante puesto que marca un factor de certeza, imparcialidad y corroboración de las declaraciones, al haberse llevado a cabo en

marzo del 2022, es decir meses después de ocurridos los hechos y de la primera declaración del entrevistado y efectuado por un funcionario ajeno a las primeras diligencias realizadas por el personal de la Brigada de homicidios que tomó inicialmente el procedimiento y que denota además, la congruencia y mantención en el tiempo del contenido de los atestados anteriores de Andrea Godoy y Javier Polanco.

**10.-** Se tuvo una visión de la vida de la víctima Marcelo González Barnier a través de la declaración de su hermana Mónica Carrasco Barnier, quien lo definió como una persona que le gustaba andar solo, que padecía de esquizofrenia y el mal de Diógenes, que era drogadicto, que vivía en La Pintana, que salía todos los días a cachurear y que solo lo veía en algunos fines de semana. Que lo reconoció por la televisión y supo de su muerte por este medio, ya que vio parte del video mostrado en que visualiza a dos personas caminando en la soledad de la noche y reconoció a su hermano. También lo reconoció en una foto que se le exhibió en juicio.

Este testimonio sirvió para tener antecedentes de la persona del fallecido, el cual tenía una vida difícil y con problemática de consumo de drogas, a la vez que enfermedades importantes por las cuales recibía una pensión que le ayudaba a sobrevivir.

**11.-** Desde la perspectiva médico legal se expuso la autopsia de rigor a través de la pericia descrita por la doctora María Martínez Latrach, quien luego de señalar la identificación del peritado, fue exponiendo de manera ordenada su trabajo y que consistió grosso modo en lo siguiente: Al Examen: quemaduras profundas que se manifestaban como piel acartonada grisácea, con extensas zonas de carbonización con predominio superficial. En la cabeza: pelos chamuscados, en el sector derecho pérdida de la piel y cabello en parietal derecho, cara con desprendimiento cutáneo, dejando en la parte inferior de la cara barba muy corta; en los labios, los epitelios desprendidos y herida contusa lineal de 2,5 en región frontal izquierda superciliar. En el tronco, tórax y abdomen y en las partes laterales predominaban quemaduras superficiales y capas de pérdida de epidermis, se ven zonas pardo-amarillentas. En el dorso se repetía lo mismo, en la región lumbar carbonización, con exposición de los planos musculares. En zonas lumbares derecha e izquierda pérdida de continuidad de los tejidos musculares. Las extremidades superiores se encontraban con zonas de desprendimiento de la epidermis, las palmas de las manos permitió su identificación. Las extremidades inferiores en flexión, zonas de quemaduras superficiales en los muslos y piernas, parte posterior de los muslos mas carbonizados.

En los pies, la piel más conservada de color rojizo. En la pierna derecha pierde tejidos blandos- piel y músculo-, deja a la vista compromiso con el hueso. Al examen interno, a nivel del cuero cabelludo una zona de hemorragia moderada de 5 por 5 centímetros, lesión contusa. Otros focos de infiltración en región temporal derecha y parietal izquierda de 4 por 4 centímetros, el cráneo no presentaba fracturas. En la vía aérea: la lengua, faringe, laringe y bronquios había grandes depósitos de hollín, no había afectación de los órganos estomacales, no se encontró hemorragia o infiltración sanguínea. En la exploración de la pierna derecha, una fractura de tibia, zonas de infiltración sanguínea, el foco de fractura con compromiso de carbonización, estaba presente al momento de las quemaduras. Las radiografías mostraron la fractura y se tomaron fotografías también. Contenido bucal para estudio de semen. Alcoholemia cero. Muestra de sangre positivo, de 33% de carboxihemoglobina( intoxicación por monóxido de carbono). En sangre: trazas, cantidades mínimas de cocaína, en la orina, paracetamol y cocaína. Para finalmente en sus conclusiones, señalar lo siguiente: 1) cadáver de sexo masculino; 2) causa de muerte quemadura de vía aérea; 3) quemaduras profundas con zonas de quemazón superficial con un 96%; 4) herida contusa en cuero cabelludo; y 5) fractura de pierna derecha con signos de vitalidad. Por último, puntualizó que hay 33% de carboxihemoglobina: en que durante la emanación de fuego se expanden gases, como el monóxido de carbono, que al inhalarse tiene toxicidad, tiene más afinidad que el oxígeno y se unió a la hemoglobina el 33% de monóxido de carbono. La quemadura de la vía aérea fue la causa de muerte, ya que se afecta e inhabilita la respiración, hay inhalación de gases tóxicos, las quemaduras corporales también pueden ser causa de la muerte, es más difícil demostrar la vitalidad de las quemaduras y lo más posible es que hayan sido coetáneas. Agregó que, no es fácil demostrar en la autopsia por la carbonización. Hay indicadores que señalan que las quemaduras contribuyeron en vida a la muerte. Finalmente, se le exhibieron fotografías de Otros medios de prueba N° 4, con las que apoyó su exposición y que se refieren al cuerpo de la víctima. Se adjuntó también luego de esta pericia como prueba documental el certificado de defunción del fallecido que señaló que éste falleció el día 23 de Junio del 2021 a las 08: 10 horas siendo la causa de la muerte las quemaduras en la vía aérea.

Respecto de la prueba pericial de la autopsia, el tribunal le dará pleno valor probatorio, por estimarse que la perito fue rigurosa en su examen, objetiva y demostró conocimientos de su especialidad, por lo que sus conclusiones

corresponden al resultado de la observación clínica efectuada al acusado, compatibles con los conocimientos científicos y afianzados.

**12.-** Siguiendo con la prueba científica, el Fiscal presentó a don Cristián Melo Reinoso quien dando cuenta de su pericia efectuada a diferentes prendas y objetos obtenidos del sitio del suceso tanto del cadáver como los elementos hallados alrededor del cuerpo del fallecido respecto de las cuales se le exhibió como evidencia material las correspondientes fotografías, concluyó que encontró trazas de hidrocarburos tales como bencina en una zapatilla, como en ciertos cabellos del fallecido, usando para su análisis la metodología del uso de la cromatografía de gases recomendado por la ciencia química para el examen de estos casos.

Con este testimonio descriptivo de las operaciones efectuadas y que arrojaron la presencia de bencina en prendas y pelos del occiso, se despeja cualquier duda de cuál fue el elemento que actuó como activador del fuego y acelerante del proceso de ignición, vinculando esta conclusión con la presencia del bidón en manos del imputado Polanco Labrín visto en los videos momentos antes del trágico suceso en que aparece esparciéndolo por el cuerpo del fallecido. Se hecha en menos eso sí, la falta de pronunciamiento respecto del resultado de las manchas de sangre en los listones de madera supuestamente peritados.

**13.-** Concluyendo este acápite de la valoración de la prueba, el tribunal reconoce a los testigos y peritos ya descritos precedentemente y aportados por la Fiscalía, credibilidad, idoneidad y conocimiento sobre los hechos y objetos que relataron y expusieron, coherencia en sus versiones y exención de contradicciones relevantes en sus respectivos relatos.

En cuanto a otros medios de prueba y evidencia material presentados, ellos resultaron gravitantes en cuanto a buscar y lograr la convicción de estos sentenciadores, puesto que se caracterizaron por ser idóneos para contribuir a dotar de verosimilitud a los relatos escuchados y que se apoyaron especialmente en fotografías y videos exhibidos, los que no admitieron cuestionamiento por la defensa respecto a su veracidad.

Se puede sostener en consecuencia, tal como se ha venido manifestando en los numerales que anteceden, que el tribunal es de la convicción de que la muerte de Marcelo González Barnier obedeció a una acción deliberada de un tercero, en este caso del acusado Ademar Polanco Labrín, o Adela, como prefiere llamarse. Se basan estos juzgadores en la suficiencia de la prueba ofrecida para acreditar el crimen, muy especialmente por medio de la visualización de las grabaciones obtenidas en el sitio del suceso y proporcionadas por el Banco Santander aledaño al

sitio del suceso, en que las imágenes grafican la presencia del acusado, quien camina primero por calle Estado en compañía de la víctima y en dos ocasiones seguidas y discutiendo entre ambos, le arroja desde un bidón blanco y grande un líquido desde su cabeza hacia abajo, sin que se pueda apreciar a esa hora, alrededor de las 01:00 horas de la madrugada, la presencia de otras personas en la vía pública donde transitaba la pareja. Se observa luego, que ambos- víctima y victimario- doblan por el pasaje Ramón Nieto- lugar más solitario aún- y a los pocos instantes se aprecia por las cámaras un resplandor producto del fuego ocasionado en el cubículo ya mencionado anteriormente y donde es encontrado el cadáver de la víctima, sin apreciarse otra persona distinta de los ya mencionados. Enseguida, se ve cuando el fuego consume al occiso y a los pocos minutos se observa nuevamente caminando al imputado por calle Estado, ya cambiado de ropa, volviendo al sitio del suceso, doblando a calle Ramón Nieto y ponerse al lado del cubículo para observar mientras el fuego aún está activo, apoyándose en la baranda y luego entrar al cubículo, sin evidenciarse que lo sea para ayudar a la víctima. Éste último presentó en los exámenes de los legistas rastros de haber sido atacado con arma blanca y haber sangre como evidencia, lo que llama la atención de una agresión en algún momento determinado, que puede ser antes o durante la ignición. Todo esto, enmarcándose en las máximas de experiencia como parámetro de valoración , nos indican a estos sentenciadores que dos personas caminando solas, en horas de la noche, sin la presencia de nadie en las cercanías y habiéndose observado en los videos que una de ellas rocío en dos ocasiones el cuerpo de la otra, se puede establecer mas allá de toda duda razonable, que una de ellas atacó a la otra, y atendido a que el cuerpo de una de estas personas resultó quemado, resulta comprensible pensar, que fue empapado en bencina y en consecuencia, se puede concluir que quien la acompañaba inició el fuego, con el fin de darle muerte, logrando su objetivo.

En este sentido, no cupo duda que el líquido arrojado a la víctima fue bencina, lo cual quedó establecido con la prueba pericial química, que arrojó su presencia en las zapatillas y calceta del fallecido.

Cabe señalar que la actitud del acusado lo incrimina más cuando se aprecia que no hace nada por evitar que las llamas consuman al ofendido y cobra validez lo señalado por los testigos Andrea Godoy y Javier Polanco, en cuanto a que estos inculparon directamente al acusado, lo que permite descartar que esto haya sido un

acto accidental, o que el fallecido se haya suicidado. En consecuencia, de lo dicho cabe concluir que la muerte de Marcelo González Barnier fue producto de un acto deliberado de parte de Ademar Polanco Labrín o Adela.

## **II.- En cuanto a la imputabilidad como elemento de la culpabilidad.**

Establecido el hecho típico, antijurídico y la autoría del mismo, corresponde determinar si el autor actuó sabiendo o conociendo lo ilícito de su actuar y con la capacidad de auto determinarse en aquel momento, es decir, que su actuar le sea imputable.

**14-** Para lo anterior se escucharon en juicio los testimonios de los siquiátras Claudio Melo Alarcón y Andrés Fuentes Díaz como integrantes de un equipo de cuatro siquiátras en total y dos sicólogas más – entre ellas doña Andrea Vejar, quien también depuso en juicio-. Por la defensa se expuso también un peritaje de facultades mentales por el doctor Carlos Sciolla. Todos ellos evaluaron al imputado Ademar Polanco Labrín o Adela.

**15.-** En primer lugar, se escuchó al siquiátra del Hospital José Horwitz Barak, el doctor Claudio Melo Alarcón, peritaje respecto del cual se extraen sus ideas principales a continuación: La fechas de su evaluación fueron el 26 de julio del 2021 y el 25 de agosto del 2021, la fecha del informe data del 10 de noviembre del 2021. El evaluado es Ademar Polanco Labrín, de 28 años de edad, soltero, 1° básico, analfabeto, machetea como profesión y se dedica a la prostitución. Estaba en situación de calle desde los 13 años de edad. En cuanto a la metodología usada, refirió que hubo lectura de la carpeta investigativa, consentimiento informado, entrevistas semi estructuradas de una duración de una hora y treinta minutos cada una, más una evaluación neuro psicológica realizada el 30 de agosto de 2021 por la psicóloga Vejar de duración de dos horas, con ficha de evaluación del hospital Horwitz. Antecedentes mórbidos: Infección por VIH desde los 18 años. Traumatismos encéfalo craneanos no existen ni epilépticos tampoco. Relata episodios convulsivos, que tiene mareos, que se cae y se levanta, desde los 10 años. Consulta a los 9 años por desajustes conductuales consultó a psiquiatra, les pegaba a las tías del colegio, se fugaba hacia al patio, se le habría dado un tratamiento que no recuerda y que tenía muy mala adherencia. Habría estado hospitalizado en el Calvo Mackenna a los 13 y 14 años de edad, se fugaba a las casas de los padres- era

expulsado por estos por su orientación sexual-, lo mandaban a lavar, lo que no le gustaba. Se arranca de casa de sus padres. Dice que a los 10 años de edad comenzó en consumo de bencina. Veía a las personas como dibujos desde los 10 años de edad y que habría quemado la casa porque veía sombras negras que lo miraban, que habría visto ángeles con alas negras que se quedaban en el cielo, y duendes que lo perseguían hacia la calle y que además escucha a los ángeles y ve las sombras negras. Que escucha la voz de Marcelo- el occiso-, que estaban aspirando bencina y que él lo habría quemado. Siempre ha creído en los espíritus, y que su madre le dice que estaba loco, que cuando ve a su madre sin cabeza cuando duerme y que sería gracioso verla muerta. Conductas autolesivas: relató tres intentos suicidas, un primer intento fallido, un segundo que fue saltar al vacío y un tercero, que quiso ahorcarse, esto por razones de descarga. Hacia dibujos con su sangre. Descarga: que le dan ganas de matar cuando le buscaban el odio, o bien jugando con sus sentimientos, ideas de venganza. Estuvo hospitalizado el año 2009 y el 2019, recibe atención psiquiátrica por trastorno por uso de sustancias psicoactivas, desarrollo limítrofe, trastorno de la personalidad y trastorno de identidad sexual, lo medicamentan con oxequina de 20 mg, dos comprimidos en la mañana, con carbamazepina de 200 mg, un comprimido en la mañana y otro en la tarde y dos comprimidos en la noche. También con clorazepam de 2 mg, un comprimido en la noche. Afirma el consumo de alcohol a los trece años de edad, presentando desde los 11 años múltiples episodios de pérdida de conciencia. Sobre el consumo de alcohol hace una semana después marihuana, lorizoma, plurizepan, LSD, cocaína, marihuana la que inicia a los 13 años de edad, dos pitos al día. Le refiere al doctor que a los 17 años consume clorazepam, ultimo consumo hasta antes de estar privado de libertad. Consumo de bencina a los 14 años de edad, un litro al día, consume mientras esta privado de libertad, se alucina, ingresa a un mundo de fantasía, flunitrazepama a los 10 años, LSD en algunos meses mientras esta libre, consume tabaco a los 12 años de edad, una cajetilla al día. Antecedentes familiares, nacieron de sus padres 13 hijos, 5 fallecidos, uno en situación de calle y otro con problemas psiquiátricos. Estaba viviendo con su madre y un hermano antes de estar privado de libertad. Si sabía escribir su nombre. Actividad laboral hasta los 20 años, maltrato animal, quemó un gato, no usa armas de fuego ni blancas. Historia afectiva y sexual, a los 11 años de edad, ha tenido tres relaciones efectivas: la primera a los 19 años de edad y termina a los cinco años por agresión del acusado con cuchillo; la segunda relación a los 27 años de edad con una persona de 50 años de edad pero no le agradaba y terminó, y la tercera con el occiso Marcelo, refiere

que le decía si lo veía con una mujer lo mataba. Se define como transexual y Adela su nombre. Presta servicios sexuales desde los 13 años de edad, presentaba un abuso sexual infantil. Comienza a delinquir a los 16 años de edad, mientras se prostituye le estaría hurtando objetos a los clientes. En relación a la investigación, que fue por homicidio, que estaba por Mapocho y que un sujeto lo seguía y él decía que se fuera y comienzan a discutir, que no lo quería cerca de él, que llevaban como una semana de relación, que en el metro él le había quitado el bidón, consumen alcohol, discuten y que le habría rociado bencina, por razones de celos. Al ser consultado, dice que quizás se suicidó Marcelo y lo rocío por celos; y respecto a qué piensa de lo ocurrido, que Marcelo lo molesta y no lo deja dormir. Que cuando pasaron por Estación Central se rociaron también. Que Marcelo se había metido con un duende que a él le gustaba. Que pierde la paciencia en el centro y que habían caminado hartos. Refiere que no lo había quemado, que salía humo y que era un maniquí. Que él no habría dicho que lo había matado a Marcelo a su hermano Javier, solo su hermano usa cuchillos. No sabe porque le piden la evaluación. Dice que le duele la cabeza que no sabe que está loco, que no sabe si tiene una enfermedad mental. Nunca dijo lo que se dice que declaró y su hermano le tenía mala, que peleaban por sus parejas. No sabe porque Marcelo tenía una herida en la espalda, ya que él no tiene cuchillos, y que no sabe si el que cometió el delito fue su hermano. No sabe porque le toman este examen. No sabe si tiene una enfermedad mental, pero sí cree, que no sabe cuál es, pero si tiene una sensación de vacío.

Refiere el facultativo que la evaluación neuro psicológica fue hecha por la doctora Vejar y se le aplican 4 test al evaluado: a) ACR; b) Ineco frontal; c) una tercera figura semi compleja de Rey y un último test de simulación de memoria. En las conclusiones con los instrumentos se denota inconsistencia importante entre su funcionamiento y los resultados de su rendimiento cognitivo, quedando en evidencia la sospecha fundada de producción intencionada para exagerar o simular problemas cognitivos.

Al examen mental, refirió el médico que el evaluado representa su edad cronológica, cabello tinturado, cicatrices antiguas de antebrazo, en su conducta colabora parcialmente con la declaración, es displicente, desfachatado, estableciendo un buen contacto, no hay problema sicomotriz, está sin compromiso, su orientación y conciencia sin compromiso cuantitativos ni cualitativo de conciencia, orientado en tiempo y persona, comprensión y concentración conservadas en el pensamiento, velocidad normal y alteraciones en el curso normal de la versión, contradictorio en sus dichos, sin ideas patológicas. En su afectividad:

presentaba frialdad no sicótica, con tendencia a la irritabilidad, juicio de realidad conservado, sin alteraciones a la evaluación, memoria sin fallas, en las conclusiones, los diagnósticos, hay simulación de patología mental y trastorno con dependencia de sustancias psicoactivas y alcohólicas, trastorno de personalidad limítrofe con rasgos sicopáticos. Hace hincapié que estos diagnósticos no corresponden a la categoría de enajenación mental. El acusado es capaz de diferenciar una conducta lícita de una ilícita y de auto determinarse conforme a derecho. Su peligrosidad no se encuentra asociada a patología mental.

Que, en el examen mental está presente todo el equipo en la evaluación, tanto en la evaluación misma y las conclusiones. En las entrevistas el evaluado decía que veía duendes chiquitos, ángeles de alas negras y grandes, que escuchaba voces, aquí se busca patología con mirada escéptica, sin embargo, le falta las características esenciales para una patología genuina. ¿Cuáles son estas?, Cita entonces al eminente siquiatra alemán Karl Jaspers, quien a su juicio da claras características de la patología, como el espacio exterior, sicopatología cuando un fenómeno es genuino, proyección en el campo externo, la nitidez y corporeidad, la frescura sensorial de la alteración senso perceptiva, la certidumbre de realidad, la independencia de la voluntad y la actitud pasiva ante esta. Indica el deponente que a Ademar le falta estos componentes, no posee estas alteraciones como para configurar estas alucinaciones. También buscaron las alteraciones del pensamiento, él no las tiene, el curso formal se encuentra conservado, sino más bien es contradictorio y escamotea la información, da una edad y luego dice otra edad (caso del inicio del consumo por aspiración de bencina) y sobre el consumo de alcohol, con compromisos de conciencia de edad más temprana: A los diez años dice consumo de bencina y luego da otra edad. Respecto al Contenido de las ideas, la presencia de una idea delirante y siguiendo a Jaspers, la presencia de una idea delirante, que sea apodíctica, incorregible, de características absurdas, de contenido imposible, que podrían ser primarias o secundarias; primarias es esquizofrenia, que don Ademar no tiene, o derivada de otra contingencia como por ejemplo depresión sicótica, no hay trastorno en la ideas. No hay interpretaciones delirantes, no hay una idea delirante, que tenga un orden, coherencia y claridad, que es la certeza con contenido imposible. Por tanto afirma este facultativo que el juicio de realidad es conservado, logra diferenciar el sí mismo del no si mismo, logra diferenciar el trastorno intra síquicos de los extra síquicos. Ejemplo, los intentos de suicidio, una descarga intra síquica, él logra hacer esa diferenciación. No tienen los elementos centrales, no hay ideas delirantes, hay una fabricación

intencionada de síntomas, configurando la simulación de patología mental. Es un trato colaborativo, ya que una vez que se descarta lo patológico, empiezan a aparecer lo psicológico, lo afectivo, su frialdad afectiva no psicótica, la relación con las parejas. Por ejemplo, la frialdad del sufrimiento ajeno, cuando ve que una persona quemándose, trastorno de personalidad limítrofe con rasgos psicopáticos. Psicopático: tiene que ver con la empatía, dolor, que es distinto con lo psiquiátrico, allí no hay alteración de realidad, no hay alucinaciones, hay un comportamiento.

En sus respuestas a la defensa, sostuvo que tuvieron las fichas clínicas de Ademar- una del 2009 y otra el 2019. Que, en enero del 2009 estuvo cerca de un mes internado en Horwitz, diagnóstico de egreso, deterioro orgánico cerebral, esto consiste en un síndrome en la cual habla de las alteraciones subjetivas, de distintos procesos cognitivos, planificación, memoria visual de plazos, se encuentra sometida a la apreciación psiquiátrica y por ello es necesario poder aplicarle distintos instrumentos para establecer la veracidad. En la segunda internación, en diciembre del 2019, en que estuvo como un mes internado, egresa en enero del 2020, desarrollo intelectual limítrofe en una de las conclusiones, en un sujeto como Ademar, no configura una incapacidad intelectual, según si incapacidad es leve, al nivel del aprendizaje. La escolarización y la educación callejera, que sea analfabeto influye en la socialización callejera, sin embargo, estas limitaciones no inciden en la incapacidad, no se puede hablar de irresponsabilidad en él.

Pruebas neuropsicológicas. Los cuatro instrumentos aplicados que, además, la gran mayoría de ellos están validados en Chile y se ajustan a su personalidad. En el TOMM es necesaria la participación de evaluado activo, pero por ejemplo, se niega a concurrir a una evaluación y le dice a Gendarmería que no lo lleve.

Severamente disminuidos: la evaluación neuro cognitiva requiere una participación activa del evaluado y no hay participación activa del evaluado.

En tres de los 4 instrumentos, el resultado del test es severamente disminuido por la escasa colaboración al momento de aplicar el test. Tomm, es para evaluar simulaciones cognitivas, se aplica específicamente cuando hay sospecha de simulación de síntomas. Refirió además, que el TOMM no está validado en Chile, los otros test sí y que el TOMM si está validado en otros países de habla hispana.

Consumo de sustancias ilegales: cuando es el efecto en una persona de 14 años en desarrollo. En relación con Ademar, dice el deponente a esa edad sabía las consecuencias del consumo de estas sustancias a los 11 años, bencina a las 10 años,

haciendo disquisición en lo que es interno y externo. Es necesario aplicar los test neuropsicológicos.

En cuanto a la sospecha para exagerar: la simulación es un diagnóstico psiquiátrico, está descrito en los distintos manuales psiquiátricos. Cada uno tiene sus propias características en base a las ganancias que se puede obtener. Incentivo externo hay para esto. Sospechas fundadas de simulación lo que dice la evaluación neuropsicológica que se complementa con el estado mental y con la entrevista.

En las respuestas que proporcionó al Tribunal afirmó hay escasa capacidad de adquirir conocimientos- condición límite-, por su entorno familiar. Tres conclusiones trastorno de personalidad, por consumo, situación límite- se observó en la ficha clínica-, no al momento de la evaluación. Inestabilidad en el control de los impulsos, en lo cual están los rasgos psicopáticos, su frialdad y crueldad. Puede tener que ver la crianza, su temperamento desde niño- golpeaba, maltrataba animales, se fugaba de su casa- no lo encontraron al momento de la evaluación, lo encontraron en la ficha clínica, no es de ellos.

Volviendo al examen mental, enfatizó el perito que establecía un buen contacto con Ademar, que logra someter su discurso a la subjetividad, cuando le preguntó, el otro sabe que se le pregunta, contacto visual entre ambas personas, lo que lo diferencia de los esquizofrénicos que tienen contacto autista, no mirar a los ojos por ejemplo. Como el evaluado sabe lo que se le está preguntando, hay escamoteo de la información.

Finalmente respecto al consumo de drogas, al consumir sabe cuál es el efecto, no es novedoso, lo busca activamente, incluso privado de libertad. El consumo es voluntario, lo busca, por ejemplo en la cocaína a los 17 años y luego lo desecha.

**16.-** A conclusiones similares llega el psiquiatra también del Hospital psiquiátrico José Horwitz Barak Andrés Fuentes Díaz quien ratifica que se efectuaron en total tres entrevistas en diferentes días y meses al evaluado Ademar Polanco Labrín el cual luego de señalar la metodología utilizada en la evaluación concluye que respecto al examen mental: el imputado presentaba una apariencia que representaba su edad cronológica, llamaba la atención su cabello tinturado, cortes en los brazos, colaboración parcial con la entrevista, displicente y desfachatado. Su sicomotricidad sin interacciones, ubicado en el tiempo, espacio y comprensión conservada, destaca en el pensamiento sin alteraciones en el curso normal, con una velocidad normal, escamotea la información de sus dichos, no presentaba ideas patológicas, sin problemas en el habla, afectividad no psicótica,

juicio de realidad conservado, sin alteraciones en la percepción y la memoria conservada. Un trastorno de personalidad con rasgos sicopáticos, trastorno por consumo de drogas y alcohol y simulación. Por lo anterior, no correspondía a enajenación mental, ya que es capaz de determinar lo lícito de lo ilícito y con capacidad de auto determinarse a sí mismo, la peligrosidad no está asociada a patología mental.

Añadió el perito que, en la evaluación psiquiátrica es fundamental analizar el ánimo, la manera de exponer, la construcción síquica, para llegar a un desglose por área que sin estándares en toda psiquiatría. La apariencia da elemento importante, la manera en que el entrevistado se emplea, la orientación, si hay un compromiso neurológico, y luego en profundidad se pronuncian los ejes fundamentales del examen en general, tanto en su forma como en su contenido, y el afecto, la historia del evaluado como se presenta y allí a establecer si existe alteración en el afecto, en la comunicación de ideas, las alteraciones del juicio de realidad. Durante toda la entrevista van evaluando y dirigiéndola teniendo como hoja de ruta a lo que se da mayor importancia, se extiende más en una área o en otra, es como el esquema general.

Cuando se refiere al pensamiento y la afectividad, enfatiza que no presentaba ideas patológicas en cuanto al pensamiento, que se divide en la forma y el contenido, una es la velocidad, otra es el curso normal y lo otro es el contenido que solo contiene el pensamiento del evaluado, lo que trasmite. Cuando hay ideas patológicas nos indican cómo está funcionando el pensamiento de la persona y cuán alejado esta de la realidad. El contenido y orden del pensamiento son el caballito de batalla para ir distinguiendo una enfermedad patológica.

Agregó el evaluador que se dan cuenta que hay simulación de patología mental los doctores que conformaron el grupo evaluador doctor Elgueta, Claudio Melo, doctor Rabajide y dos psicólogas. La simulación precisa que tiene que haber una exageración o la presencia de síntomas que no son consistentes con la sintomatología con la observación clínica del evaluado. Hay síntomas que no tiene una progresión que uno esperaría y hay exageración de algunos síntomas que no son entendibles dentro del análisis, por ejemplo, hay alucinaciones auditivas que no son posibles con las visuales. Además no coincide lo que refiere el paciente con la actividad clínica, no tiene un correlato con lo biográfico del entrevistado. La simulación está asociada a una ganancia, o para evitar algo.

Argumentó el médico, que esta exageración de síntomas, se dio en lo conversado luego de la evaluación, la presentación de alucinaciones visuales y

auditivas en el relato espontáneo, la discordancia entre la presencia de estas alucinaciones y la historia anteriores- diagnóstico por hospitalizaciones anteriores-, este exceso de sintomatología de alucinaciones y la no presencia de otras síntomas, además de la historia clínica, hacen pensar que son improbables.

Es inusual que una persona enumere manifestaciones alucinatorias en que hay una alusión longitudinal de proceso alucinatorio. En lo afectivo, no se presenta este número interminable de esta patología. Tampoco coincide el número de alucinaciones que refiere, hay una discordancia en referir tantas alucinaciones, sin una enfermedad previa que lo justifique, si no tiene una historia evolutiva.

Y en sus conclusiones, indica el facultativo que el evaluado es capaz de distinguir lo ilícito de lo lícito, en que en el examen mental el juicio mental esta conservado, no hay realidad sicótica, el juicio de realidad esta conservado. Además, en las dos hospitalizaciones no aparece que no estuviera un juicio conservado de realidad. Respecto al conainterrogatorio de la defensa señaló que efectivamente señaló que hay dos hospitalizaciones anteriores. La primera dice que hay deterioro orgánico cerebral, de procesos cognitivos, entre otros también. Un desarrollo intelectual limítrofe y no se detectó simulación. Lo contrasta con el desarrollo de la entrevista en que participan los seis profesionales que evalúan el peritaje expuesto en que Ademar responde a las preguntas. Respecto del trastorno de personalidad limítrofe con rasgos sicopáticos manifestó que son elementos largos, están asociados por distintos tipos, todos tiene que ver con el desarrollo de la personalidad, en la esfera de psicología, tiene que ver con la afectividad, con estudios, es un trastorno del desarrollo de la personalidad. Finalmente en cuanto a los gestos suicidas como indicador de trastorno, el acusado lo reportó. Son a largo plazo, como por ejemplo, la escolaridad- es difícil establecerlo a ciencia cierta es muy variable- se trata de un cúmulo de situaciones. La vida callejera también es difícil establecer, ese vínculo como límite, sería muy arbitrario.

El consumo de drogas en un plazo a largo de tiempo como trastorno de personalidad, es a consecuencia de la impulsabilidad.

Ponderando las exposiciones de los dos médicos siquiátras cuyos peritajes se describen, en sus análisis señalaron que hacen la evaluación en tres sesiones separadas, en entrevistas con el acusado, teniendo a la vista los antecedentes de la investigación y utilizaron los test siquiátricos que corresponde a estos casos, resultando que de consuno ambos determinaron que no había enajenación mental en el encausado, por no existir los parámetros necesarios para estimarlo en los términos del artículo 10 N° 1 del Código Penal, fundamentalmente teniendo en

consideración que el relato del hechor no se condice con sus actitudes de su vida diaria, detectándose contradicciones evidentes- las que mencionan expresamente- en quien se dice que tiene una enfermedad mental grave, que presenta alucinaciones, pero que en sus vivencias diarias se comporta de otra forma, no acorde con las experiencias síquicas que relata, que no tiene ideas delirantes que justifiquen un estado patológico, que tiene una frialdad no sicótica, que realiza una fabricación intencionada de síntomas sin tener una base patológica detrás de ellos, que dice tener alucinaciones auditivas y visuales, lo que a juicio del facultativo Fuentes no es posible por ser incompatibles en la realidad, que el 2019 se le diagnosticó desarrollo intelectual limítrofe- que no es enfermedad mental- y que su juicio se mantiene conservado, que lo dicho no concuerda con la percepción clínica que se forma respecto de él, lo que hace dudar o sospechar válidamente- ya en un primer nivel psiquiátrico- una simulación con el objeto de obtener una ganancia con ello, descartándose cualquier tipo de patología psiquiátrica. En estas conclusiones hay unanimidad de pareceres en el equipo evaluador que la simulación forma parte de todo su relato. Si bien se dice que en una primera hospitalización en el año 2009 se detectó un deterioro cognitivo; en una segunda internación el año 2019, no se reiteró tal deterioro cognitivo, y sí un trastorno de personalidad, una intelectualidad limítrofe, el trastorno que ocasionó el uso abusivo de drogas, pero se reitera que no hay un pronunciamiento sobre su inimputabilidad o falta de juicio conservado, lo que lleva a considerar que los diagnósticos de las dos hospitalizaciones anteriores hay que tomarlas con un sentido de reserva, por existir contradicciones evidentes en sus conclusiones. Se desprende además, que la defensa se equivoca cuando afirma tajantemente que todos los test arrojaron deterioro cognitivo, ya que el del año 2019 no da cuenta de ello y tampoco los de los médicos que se vienen analizando. Además, los profesionales del Hospital Horwitz Barak afirmaron que el desempeño cognitivo no se condice con la funcionalidad del sujeto. Para finalizar, relevante es señalar que la simulación del evaluado es descubierta ya a partir de estos peritajes psiquiátricos, dándose razones valederas para ello, las que se desprenden de las razones que se describen en el peritaje mismo con el cual se desarrolla esta valoración y que con motivo de su importancia y el uso de terminología médico psiquiátrica, se estimó prudente y recomendable transcribir supra, para su mejor comprensión en forma previa a su valoración propiamente tal.

**17.-** Complementando esta parte de la pericia que forma parte de un informe

general, se escuchó en estrados la pericia neuropsicológica de doña Andrea Vejar del mismo equipo evaluador del Hospital Horwitz Barak, quien luego de examinar al acusado mediante entrevistas y cuatro test aplicados y que describió latamente, logró concluir que presenta en su relato situaciones de exageración de los hechos que le suceden y evidente simulación de un estado patológico que no tiene.

Que en una entrevista de dos horas de duración, utilizó cuatro instrumentos, a saber: a) El ACR, que evalúa orientación, concentración, memoria, lenguaje, etc. En esta escala obtuvo el evaluado 50 puntos de 100, siendo el punto de corte de 76 que es lo esperado, incluso en personas de escasa escolaridad. Le llamó la atención que en todos los demás instrumentos obtuvo menos del mínimo esperado, en todos es significativo el descenso y no se condice con el funcionamiento que tiene el evaluado. En esto hay coincidencia con los diagnósticos que emitieron primeramente los psiquiatras Melo y Fuentes. B) en las funciones ejecutivas obtuvo un punto de un total de 30 con lo cual difícilmente se puede comparar con su real estado, ya que con esa ponderación no podría bañarse solo, no podría organizar sus actividades diarias, ni poder desempeñar el día a día. C) en cuanto a la prueba de figura del rey, hay también un descenso significativo en este desempeño, mejor puntaje en la percepción visual que en la evocación, por lo que se sospecha en una persona un funcionamiento desfavorable. En la escala o prueba de TOMM que tiene tres fases, en las dos primeras que son las significativas se espera que tenga 50 puntos, si tiene menos de 45 puntos hace sospechar la intencionalidad o bien no esforzarse y obtuvo 42 la primera vez y las dos siguientes 40, lo que no debiera ocurrir dijo la psicóloga, lo que hace pensar que no puso el máximo de esfuerzo para establecer sus habilidades cognitivas. A eso se suma a su actitud de desagrado, de ganas de retirarse del lugar.

Refiere la perito que hay inconsistencia en sus propios resultados cuantitativos en la evaluación cognitiva. En resumen, existen indicadores de simulación, por ganancia, por menos de los puntajes requeridos, haber exagerado o simulado. Se aportó a la pericia a los demás profesionales que intervinieron en ella. Se detectó 1) Trastorno de personalidad, no hay alteración al juicio de realidad, carece de forma de empatía, de falta de toma de responsabilidad por las cosas que le competen. 2) Trastorno por consumo de droga, desde los 13 años, se le apoyó en algún tipo de institución, prefería un estilo de vida distinto. En sus conclusiones la profesional señaló que es una persona que reconoce lo lícito de lo ilícito, pero

además, es capaz de tomar decisiones de sus necesidades y tiene la voluntad para hacerlo, pero las decisiones no van de acuerdo con las convenciones sociales.

Al ser contrainterrogada, manifestó que hay un significativo descenso del test evaluado, que no se condice con su comportamiento: el puntaje de corte de 76, bajo ese puntaje se empieza a sospechar deterioro cognitivo, pero se manifiesta en elementos como que se me olvida las cosas, lo que digo, en la persona evaluada mantenía un buen lenguaje, sobrevivía en su alimentación, sabía lo que le desagradaba, por tanto, el desempeño cognitivo no se condice con la funcionalidad del sujeto. Lo que lleva a comparar con un test de simulación.

En la figura compleja del rey, para complementar las otras dos, consiste en mostrar una figura donde la persona debe copiarla y reproducirla con memoria, la percepción visual primero se evalúa, que es capaz de reproducirla, se ve si hay sustituciones en la gráfica, en el caso del evaluado ese dibujo, no fue con intención de elaborar, teniendo capacidad para hacerlo, dibujó artísticamente, no se condice con la gráfica, no atiende correctamente, percentil 10 resultado severo de este test.

Se decide aplicar el TOMM lo que tiene que ver en la práctica, que está en una unidad forense, es un área donde uno podría sospechar un afán ganancial, hay un desempeño distendido que no calza con la evaluación que es distinto con los puntajes, complementa con el TOMM: meramente visuales, elementos visuales, lo que se mantiene en nuestra memoria, común a todos los seres humanos, presentación de tres fases: 1) objetos comunes, cuchara, tenedor, balde, lo que se ve después de esas 50 fases, tiene que decir cuál de ellos estaba alterado; 2) lo mismo; 3) no se practica, se muestra la discriminación. Son estímulos visuales sencillos. La experiencia dice que se puede equivocar en uno de 50, en el caso de evaluado obtuvo 42, 41, 40, el mínimo es 45, como ya se dijo supra.

Respecto al trastorno de personalidad límite con formas sicopáticas, la comprensión está bien, es particular, hay incapacidad de establecer vinculaciones, afectos, son conscientes en la personas, explícitas, las pueden describir.

El ACR está validado en Chile, el INECO también está validado, la figura del Rey también está validado en Chile. El TOMM aún no se encuentra validado para la población chilena. Respecto al ACR, cuantitativamente, Ademar presentó puntaje descendido, en INECO, cuantitativamente compromiso cognitivo severo, en el tercero, severamente descendido. El cuarto test, arroja fundadas sospechas de simulación, no era compatible con la conducta diaria. Pudo haber hecho un esfuerzo mayor, la motivación. Uno de los elementos los saca de la falta de motivación, conjuntamente con otros elementos. Trastorno por consumo

problemático de sustancias psicoactivas, el los reportó desde temprana edad- 14 años-.

Finalmente, la deponente dice dar respuestas en dos partes: lo primero, pudo complementarse con el TOMM (evalúa la simulación) pero incluso sin ello, una persona de 28 años que sobrevive en la calle, el desempeño no se condice en nada con su comportamiento. Hay inconsistencia que se observa inclusive sin el TOMM. Segundo, se reporta un trastorno prolongado de alcohol y drogas, aquí no fue utilizado los apoyos familiares y organizaciones y tuvo la posibilidad de recuperarse. En unos test se utilizaron secuencias numéricas- solo números-, es analfabeto. Cuando se le mostro la hoja que decía “cierre los ojos”, lo hizo en ACR, es decir lo leyó, no obstante decirse analfabeto.

En resumen, si bien el test llamado TOMM no está validado en Chile, existieron a juicio de la facultativa dentro de los otros tres indicadores elementos que llevan a considerar de acuerdo a ponderaciones numéricas y de clínica en la examinación que llevan a considerar que el o la evaluada simulaba o exageraba en su relato presumiblemente con un afán ganancial, lo cual para el tribunal al analizar en conjunto la pericia en su totalidad, incluso la del doctor Sciolla que se verá a continuación. Que, aún sin el test de Tomm, es factible y valido pensar seriamente en una simulación de la conducta y relato del evaluado. Por último, se rechaza restarle validez a la pericia de la sicóloga Vejar por no habersele consultado sus meritos académicos por los intervinientes, como lo deslizó la defensa, no pudiendo presumir el tribunal aquello, tan solo con una visión meramente subjetiva, esto porque en lo objetivo demostró conocimientos completos en los que se le preguntó, dando respuestas apropiadas a la ciencia que profesa, a cada una de las interrogantes que se le plantearon.

**18.--** Por su parte, la defensa presentó como peritaje siquiátrico al doctor Carlos Sciolla Donoso, quien luego de exponer la estructura de su examen, compuesto con una entrevista breve de una sesión y de minutos, teniendo a la vista el informe del grupo de peritos del Hospital Horwitz, elabora una tesis que basa en cinco ejes que lo fundamentan- para los efectos de estimar que ampara a su evaluado la normativa del artículo 10 N° 1 segunda parte, esto es, “el que por cualquier causa independiente de su voluntad se haya privado de razón”. Fundamentó lo anterior en que el acusado del día de los hechos se encontraba en un estado de intoxicación por las drogas consumidas y no era consciente de lo que hacía, uniendo lo anterior a su biografía de vida, su estancia en la calle y con un

consumo fuerte de drogas y sin red de protección, y señalando por tanto, que no puede juzgársele por un hecho en que su voluntad era inexistente o no era de su dominio.

Estas cinco tesis mencionadas precedentemente la conforman, primero y como base para las mismas, el histórico policonsumo de sustancias desde temprana edad de la(el) evaluada (o) y que, en los hechos por los cuales se le imputa su culpabilidad, se habría intoxicado previamente a los mismos, unido a una relación conflictiva con la víctima. Dicha intoxicación habría influido en su sistema nervioso, ocasionándole alucinosis orgánica de carácter agudo y transitorio. Un segundo eje, sería un deterioro del desarrollo de su personalidad desde su infancia producto de problemas familiares, de vivir en la calle y de su identidad sexual hechos que lo fueron desestabilizando. Un tercer eje, lo constituye la alteración de su sistema nervioso, con ausencia de conciencia que sería lo más grave. Un cuarto eje problemas con el entorno social, ya que no lo ha podido superar y que se manifiesta a partir de su pasada en casa de menores, el rechazo de sus padres, sin oportunidad de estudios, etc. Quinto eje, una discapacidad sicosocial moderada a severa que implica la necesidad de recibir un apoyo externo, que sería su derecho, y así lograr la abstinencia, esto es más bien proyectivo.

Si bien estos cinco ejes por los cuales el doctor Sciolla Donoso recorre y elabora una tesis de nivel siquiátrico son muy interesantes y dotados la mayoría de ellos de sustento en la realidad de la biografía de Adela y de su perfil, dando una radiografía más o menos aceptable y digna de ser analizada, sin embargo de aquello, estos sentenciadores la rechazan como evidencia probatoria suficiente para estructurar una privación temporal de razón en el imputado(a) al momento de cometer el hecho. No basta que este último tenga la situación como borrosa al momento de pronunciarse directamente sobre los hechos ocurridos y su participación en ellos. Pero tampoco, y esto es fundamental para desechar la interesante teoría que plantea el señor Sciolla, que ella se basa principalmente en dar por sentado que Adela o Ademar Polanco se encontraba en aquel momento de la ignición del occiso, intoxicado por consumo de drogas y con pérdida de conciencia, ya que no existió en juicio probanza de personas o peritaje químico alguno de tal aserto y no es posible extraer dicha conclusión tan solo con apreciar al encausado(a) con un bidón de bencina en la calle en compañía de la víctima, sin saber su estado de temperancia, ya sea de drogadicción o alcohólica. Así entonces al

no justificarse la conducta a nivel del eje uno para demostrar la inimputabilidad planteada, cae todo el sistema argumentativo sustentado en tal tesis.

A su vez, tenemos necesariamente que hacer un análisis comparativo con el peritaje de los facultativos del Hospital José Horwitz Barak a fin de establecer específicamente, a nivel de convicción, el mérito de cada una de ellas. Así entonces, la pericia del Hospital Horwitz compuesta por un equipo interdisciplinario con supervisiones mutuas y debate sobre las conclusiones en entrevistas varias y de larga duración cada una de ellas, que acreditan mayor certeza de diagnóstico y disminuye la posibilidad de error, y que fue expuesta en juicio de manera límpida y dándose respuesta satisfactoria a cada una de los interrogantes que les formularon los intervinientes e incluso el Tribunal. Por su parte, la de la defensa- sin ánimo de desmerecer la capacidad profesional del doctor Sciolla Donoso, que insistimos resultó interesante-, lo fue en una única sesión de minutos y con cinco líneas de declaración en un informe final, careciendo por este motivo de la fiabilidad y fortaleza necesaria para controvertir de manera efectiva y directa las conclusiones de la primera pericia.

Por lo anterior, y porque el tribunal escuchó durante todo el transcurso del juicio, antecedentes acerca de la vida y actividades del encausado, lo cual, si bien es cierto, es considerada dura y no exenta de múltiples dificultades por sortear, no existen pruebas concluyentes de que su relato sea coherente con el de aquellas personas que efectivamente tienen una patología mental grave que lo exima de responsabilidad por sus actos, tal como satisfactoriamente lo expusieron los peritos de cargo.

**19.-** Por lo anterior, y por considerar estos sentenciadores, que existen antecedentes probatorios suficientes, que disipan cualquier duda razonable y que demuestran la participación directa del acusado Ademar Polanco Labrín o Adela en la muerte de Marcelo González Barnier, sin que concurra la eximente de responsabilidad penal por inimputabilidad, por lo que se le tiene, en forma unánime, como autor directo del delito de homicidio simple, consumado en la persona de este último, ilícito contemplado en el artículo 391 N° 2 del Código Penal, y en consecuencia, se le **condena** por este delito.

**20.-** De consiguiente, se **rechaza**, por lo argumentado precedentemente en los numerales que anteceden, la tesis de la defensa en cuanto a que debiera

absolverse a su representado por no estar suficientemente acreditada su participación en el delito objeto de la acusación; y en segundo lugar, por el no cumplimiento de la pretensión subsidiaria de este interviniente, al no acreditarse probatoriamente que el acusado Polanco Labrín actuó sin culpabilidad en los hechos por no ser consciente de sus actos en el momento de la ocurrencia del ilícito.

Ambas hipótesis, como ya se dijo, no resultaron justificadas a la luz de las ponderaciones que efectuó el tribunal con la prueba rendida.

**21.-** Por último, y por ser concomitante al hecho se acogerá en este apartado la circunstancia agravante de responsabilidad penal del artículo 12 N° 12 del Código Penal, en razón de que el delito lo cometió el acusado en circunstancias que se encontraba en horas de la noche y en despoblado. Las imágenes vistas en juicio demuestran la soledad de tanto la víctima como victimario mientras circulaban por calle Estado, y más aún en el pasaje Ramón Nieto que estaba en solitario, por no existir personas en el entorno y, en circunstancias que en el lugar solo hay tiendas cerradas y empresas, y es casi inexistente la residencia de personas. Tan es así que el fuego que se propagó en el cuerpo de la víctima sin que nadie se percatara de aquello y se encontrara el cadáver cerca de seis horas después de ocurrido el hecho de la ignición, lo que habla de un lugar despoblado de noche, que sin lugar a dudas facilitó al encausado la realización de su crimen, acción que se hubiera visto dificultada de haberse cometido a luz del día y con gente circulando.

#### **DÉCIMO: Hechos probados.**

Que, en consecuencia y finalmente, con la prueba aportada por los intervinientes, analizada y valorada íntegramente en el motivo anterior, libremente apreciada por el Tribunal, pero sin contradecir los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicamente afianzados, se pudo establecer efectivamente los siguientes hechos: “El día 23 de Junio de 2021, a las 01:15 horas aproximadamente, en la intersección de Agustinas con Paseo Estado, comuna de Santiago, el imputado Ademar Eduardo Octavio Polanco Labrín sostuvo una discusión con la víctima Marcelo Francisco González Barnier, quién era su pareja, para posteriormente el imputado Polanco Labrín rociarle la cabeza y cuerpo con un combustible acelerante, concretamente bencina, que mantenía en un bidón blanco que portaba, para luego seguir caminando ambos hasta llegar al Pasaje

Ramón Nieto a la altura del N° 911 de la misma comuna, lugar en el que con objeto de darle muerte, le prendió fuego, falleciendo la víctima González Barnier como consecuencia de QUEMADURAS DE LAS VIAS AEREAS, SÍNDROME ASFÍCTICO, dándose a la fuga el imputado del lugar”.

**UNDÉCIMO: Calificación jurídica de los hechos.** Que, los hechos descritos en el considerando precedente del presente fallo, se encuadran dentro de la figura típica de homicidio simple, consumado, prevista y sancionada en el artículo 391 N° 2 del Código Penal, dado que concurren en la especie los requisitos que exige el tipo penal para ser sancionado, esto es, la acción de matar a una persona y que la muerte sea el resultado de esa acción, existiendo relación de causalidad entre la muerte y la conducta del agente homicida.

El agresor provocó la ignición al afectado, recibiendo éste quemaduras en su zona aérea que le provocaron una muerte instantes después del hecho, siendo por ende dicha lesiones provocadas, necesariamente mortales, atendido la región del cuerpo afectada, esto es, donde se ubican órganos vitales.

En efecto, se desplegó por parte del agente un movimiento corporal voluntario, que ha causado al interfecto lesiones de una gravedad tal que resultaron objetivamente idóneas para producir el resultado muerte del afectado, lesiones que, con las probanzas rendidas en el proceso, deben necesariamente reputarse causa única y necesaria del deceso de la víctima.

En cuanto al elemento subjetivo de este delito, el tribunal estima que el imputado actuó con dolo directo. En efecto, la forma y medio de causar la muerte mediante el fuego en el cuerpo de la víctima es conocidamente vital para la subsistencia humana y es por ello, que el acusado, cuando decide atacar en contra de la víctima, y ocasionarle el fallecimiento lo hace mediante una modalidad que afecta sin lugar a dudas todo el cuerpo de la víctima y en especial la zona por la cual la autopsia estableció la muerte. Lo que se representa, precisamente, es la posibilidad cierta de concretar el resultado muerte, lo que no admite otra calificación que dolo directo. Sobre el elemento objetivo se reproducen las consideraciones efectuadas en el motivo que da cuenta de la valoración de la prueba, en que se concluye la intención y actos ejecutados por el acusado de ocasionar el fallecimiento de la víctima.

En cuanto al grado de desarrollo, no obstante, no ser objeto de discusión, se estima que se encuentra en grado de consumado, desde el instante que producto de las lesiones que se le originaron, la víctima falleció en el mismo lugar donde se le

prendió fuego, en horas de la mañana, según da cuenta el certificado de defunción acompañado al juicio, consumándose así el homicidio.

**DUODÉCIMO: Participación:** Que, la participación del acusado Ademar Eduardo Octavio Polanco Labrín en el delito de homicidio simple, que se tuvo por acreditado de acuerdo a los hechos que se han dejado establecidos, fue determinada con los antecedentes probatorios ya reseñados, en la medida que fue sindicado por personas que presenciaron su confesión y que se lo transmitieron a los funcionarios policiales y de los testimonios de éstos últimos, sumado a la profusa y eficaz prueba de videos exhibidos en estrados que muestran al acusado interrelacionarse directamente y participar también en forma directa con la víctima al momento de ser víctima de la ignición. Se presentó también prueba fotográfica, documental y pericial que incidió en acreditar la intervención del encausado, todos elementos que conllevan una imputación concreta respecto del acusado Polanco Labrín y cuyas acciones se enmarcan dentro de la autoría directa e inmediata de los hechos punibles, la que se encuentra prevista, en el artículo 15 N° 1 del Código Penal.

**DÉCIMOTERCERO: Audiencia del artículo 343 del Código Procesal Penal.**

La Fiscalía presentó dos documentos para acreditar la agravante de reincidencia específica que solicitó: 1) extracto de filiación y antecedentes del imputado; y 2) Sentencia del 7° Juzgado de Garantía de Santiago en causa Rit 3071-2014 y su correspondiente Certificado de ejecutoria de la misma. El extracto de filiación y antecedentes del encausado presenta las siguientes anotaciones penales: a) causa 5082- 2011 del Juzgado de Garantía de Colina, condenado como autor de los delitos de Amenazas, desacato y lesiones menos graves, a sufrir la pena de 41 días más 61 días de presidio menor en su grado mínimo. Penas cumplidas por el mayor tiempo que pasó privado de libertad; b) causa Rit 20.534-2013 del 7° Juzgado de Garantía de Santiago, por el delito de maltrato de obra a Carabineros, condenado al pago de 4 multas de un tercio de unidad tributaria mensual. Pena cumplida; c) causa Rit 3.071-2014 del 7° Juzgado de Garantía de Santiago, condenado como autor de tres delitos de maltrato de obra a Carabineros y autor frustrado de homicidio, a sufrir la pena de 22 meses de presidio menor en su grado medio y a tres multas de un tercio de unidad tributaria mensual. Pena cumplida; d) causa Rit 9.303-2016 del 7° Juzgado de Garantía de Santiago, condenado como

autor de hurto simple frustrado a sufrir la pena de 30 días de prisión en su grado medio y multa de un tercio de unidad tributaria mensual. Pena cumplida; e) causa Rit 345-2018 del 4° Tribunal Oral en lo Penal de Santiago, condenado como autor reiterado de maltrato de obra a Carabineros en el ejercicio de sus funciones ocasionando lesiones leves, a sufrir dos penas de 60 días de prisión en su grado máximo. Penas cumplidas; f) Causa Rit 20.034- 2019 del 7° Juzgado de Garantía de Santiago, condenado como autor del delito de robo con fuerza en lugar no habitado en grado de frustrado a sufrir la pena de 96 días de presidio menor en su grado mínimo. Pena cumplida; y g) causa 5082-2012 del Juzgado de Garantía de Colina, condenado como autor de amenazas de atentado contra personas y propiedades en contexto de violencia intra familiar, del delito de desacato y lesiones menos graves a sufrir la pena de 41 días de prisión en su grado máximo más una pena de 61 días de presidio menor en su grado mínimo. Penas cumplidas. Se acompaña sentencia del 7° Juzgado de Garantía de Santiago en causa Rit 3071 – 2014 que dice en lo pertinente lo siguiente: *“El día 9 de febrero del año 2014, alrededor de las 15:30 horas, en la intersección de Avenida Libertador Bernardo O’Higgins con Estado en la comuna de Santiago, el imputado fue sorprendido por funcionarios de Carabineros , quienes se desempeñaban en ejercicio de sus funciones , en la vía pública, aspirando BENCINA desde el interior de un bidón. En razón de ello , el Sargento Segundo de Carabineros don Robinson Moreno Bustamante se acercó al imputado a efectos de controlar su identidad, momento en el cual , éste roció con el liquido inflamable al funcionario en su rostro y cuerpo, y con la finalidad de darle muerte, extrajo desde uno de sus bolsillos , un encendedor de color verde , con el que intentó prender fuego al cuerpo de la víctima. En ese momento, interviene el cabo primero de Carabineros don Sofanor Aliaga Núñez el que logra quitarle el encendedor al imputado; éste último lo muerde en el antebrazo izquierdo, provocando a Aliaga Núñez una erosión en antebrazo izquierdo y continuidad de dolor por mordedura humana...”* Condena como autor de homicidio frustrado para Ademar Eduardo Octavio Polanco Labrín. Se acompaña a la sentencia el certificado de ejecutoriedad del mismo tribunal de fecha 9 de Abril del 2015. Fecha, 14 de diciembre del 2015 de cumplimiento. De acuerdo a lo anterior, la Fiscalía solicitó en virtud del artículo 68 inciso 4 del Código Penal, al existir dos circunstancias agravantes y ninguna circunstancia atenuante, la pena inmediatamente superior, esto es, la de 20 años de presidio mayor en su grado en su grado máximo.

Por su parte, la Defensa invoco la atenuante del artículo 11 N°9 del Código

Penal, en virtud de dos hechos: 1) cobró especial relevancia el testimonio de Javier Polanco y Andrea Godoy, siendo que la fuente de información es el relato de su representado, ellos no son testigos del hecho, son de oídas. Si eliminamos esta confesión, no se podría haber conformado convicción; y 2) su representado se sometió a todos los exámenes mentales, extensas entrevistas, al psiquiatra de Putaendo y al José Horwitz Barak. Respecto a la sentencia en que se funda la sentencia, no se leyó las atenuantes, la que señaló un artículo 11 N° 9 muy calificado y la imputabilidad disminuida del artículo 73. Debemos coincidir en la vida de Adela, la existencia de un deterioro orgánico, desarrollo limítrofe, facultades disminuidas, severa disminución de su capacidad cognitivas, capacidad intelectual disminuida. Invoca el artículo 11 N° 1 con el 73 del Código punitivo. Se invocó por la Fiscalía causa del año 2014 para la reincidencia, pena de simple delito y de acuerdo al artículo 97 del mismo cuerpo legal, prescriben en cinco años, y resulta que han pasado los cinco años; en segundo lugar se trata de tipos penales distintos en el Código de Justicia Militar y no Código penal. Por los plazos de prescripción y del tipo penal no se puede fundar una reincidencia. Artículo 73 la rebaja del mínimo, rebajado en presidio menor en su grado mínimo, se debe compensar con la colaboración sustancial al esclarecimiento de los hechos con la agravante del artículo 12 N° 12 y aplicar en definitiva 5 años y un día. En el evento que no concurra el artículo 73 la de 10 años y un día. En síntesis, rechazo de la reincidencia y pena de cinco años y un día. Se le exima del pago de las costas y se le abono los días privados de libertad desde el 25 de junio del 2012 a la fecha.

En su réplica, la Fiscalía pidió el rechazo del artículo 11 N° 9 del Código Penal ya que no existía investigación en ese momento de la confesión a particulares y no puede haber colaboración. La colaboración debe ser en el proceso, ante la fiscalía o ante el tribunal. No ha habido ánimo en el acusado de colaborar. Peritos del Horwitz dicen que simuló y no hubo aporte, escasa voluntad, en ninguna de ellas reconoce el hecho. Recuerdo borroso del inicio del fuego señala. Pide también se rechace el 11 n° 1, ya que el testimonio de funciones mentales disminuidas de la psicóloga en las conclusiones de ese informe pericial, son de plena imputabilidad del imputado, pero no dicen que su imputabilidad sea disminuida. Es plenamente capaz de decidir. En cuanto a la aplicación de la reincidencia, los hechos son del 2014 y condena el 2015, es un delito de crimen, y no de la pena impuesta. No obstante, si fuera simple delito, fue condenado con posterioridad a diversas otras condenas, se pierde el tiempo transcurrido, por ejemplo el hurto en causa 9.303-2016,, ante el 4° Tribunal Oral en Lo Penal, maltrato de obra a la pena de 60 días

en causa 345-2018. En causa 20.034 del 7° Juzgado de Garantía, el robo en lugar habitado del 2020. Pena cumplida. Por haberse cumplido por la formalización también. En cuanto a si son tipos penales distintos, la agravante debe mirarse cual es el fondo, cual es la conducta. La agravante de Código Penal no se limita a otras leyes, se aplican sin distinción alguna las normas sobre determinación de pena y de circunstancias modificatorias. A mayor abundamiento, se trata de un mismo hecho, se le reconoce en esa sentencia una atenuante del Código Penal. La materia de imputabilidad disminuida no fue materia de fondo de este juicio. Debió haberse solicitado o discutido por la defensa en la instancia propicia del juicio, es extemporánea. En el evento que se acoja lo que dice la defensa, se aplique la pena en su máximo.

La defensa replica, diciendo que la ley habla de penas y no de marco legal. Y el artículo 67 del Código Penal dice que es facultativo.

**DECIMOCUARTO: Resolución de las circunstancias modificatorias invocadas:**

Que, respecto de la atenuante del artículo 11 N° 9 del Código Punitivo, invocada por la defensa, ésta será rechazada en razón de que el acusado no prestó declaración dentro del proceso, ni ante la policía, ni ante la Fiscalía ni ante el Tribunal y si bien confesó su delito frente a terceros no lo hizo con la intención de colaborar en el juicio o de facilitar la investigación de las autoridades investigadoras, sino más bien lo hizo con indudablemente otro afán, distinto al de colaborar con la justicia. Además dentro del proceso en ningún momento ante los doctores que lo peritaron en sus facultades mentales reconoció su participación, sino por el contrario, señaló siempre en esa sede, que el momento de la ignición de la víctima lo tenía borroso y no lo recordaba.

Respecto a la circunstancia atenuante de imputabilidad disminuida de los artículos 11 N° 1 o 73, ambos del Código Penal, estos no serán acogidos puesto que las pericias siquiátricas y sicológicas a que fue sometido el acusado señalan o concluyen que si bien no hay inimputabilidad, tampoco concluyen que actuó con imputabilidad disminuida. Por otro lado, si hubiera existido un proceso de inestabilidad mental en el momento del hecho, este habría sido producido por el hecho de haberse drogado previamente, y en tal caso, provendría no de una enfermedad mental de carácter crónico o de origen independiente de su voluntad, sino de la drogadicción a la que se habría entregado voluntariamente.

Respecto a la reincidencia específica invocada por la Fiscalía ésta será acogida por cumplirse los requisitos para ello. En efecto en la causa Rit 3.071-2014 del 7° Juzgado de Garantía de Santiago cuya sentencia y certificado de ejecutoria se adjuntaron al proceso, aparece su condena por el delito de homicidio frustrado en la persona de un funcionario de Carabineros, curiosamente también por intentar quemarlo con bencina. Que si bien la pena aplicada por este ilícito es de simple delito, debemos estar al tipo penal, más que a lo cuantitativo de la sanción, resultando con lo dicho que estamos en presencia del mismo delito porque el que se le condena en este fallo, que tiene la naturaleza de ser crimen con prescripción de 10 años, que no se habían cumplido a la fecha de la formalización. Pero en todo caso, lleva razón la Fiscalía también en cuanto a que si fuera simple delito, habría una interrupción del plazo de prescripción por cuanto en el intertanto entre la condena por homicidio frustrado y la formalización y juicio del encausado se cometieron ilícitos como un hurto y un robo con fuerza en lugar no habitado, lo que también impediría la aplicación de la prescripción de la circunstancia agravante en comento.

Cabe señalar además, que la imposición de una atenuante o agravante teniendo como base la vulneración de una ley especial no escapa al uso de las normas generales sobre determinación de la pena, contenidas fundamentalmente en el Código Penal. Tan es así, que el fallo que sirve de base a la aplicación de la reincidencia acoge una atenuante recogida en el Código Penal, no obstante condenarse por un ilícito que se tipifica en el Código de Justicia Militar.

**DECIMOQUINTO: Determinación de la pena y forma de cumplimiento.** Al momento de determinar la sanción a aplicar, debe tenerse presente lo siguiente:

**a)** La pena asignada al delito de homicidio simple es de presidio mayor en su grado medio;

**b)** Se trata de un delito de homicidio simple que se encuentra en grado de consumado, habiéndole correspondido a Ademar Eduardo Octavio Polanco Labrín responsabilidad en calidad de autor;

**c)** Que, en este delito concurren dos circunstancias agravantes de responsabilidad penal y ninguna atenuante, por lo tanto, el Tribunal hará uso de la facultad establecida en el artículo 67 inciso quinto del Código Penal y subirá pena

en una grado, quedando en presidio mayor en su grado máximo y atendido lo dispuesto en el artículo 69 del cuerpo legal citado, atenderá a la entidad de la agravante de ejecutar el crimen en lugar solitario y de noche y con notable extensión del mal producido al volver al sitio donde se quemaba la víctima por su acción y dedicarse o limitarse a observar las consecuencias de su actuar, sin auxiliar a su víctima ni solicitar a ayuda a terceros, sino más bien se le aprecia por minutos como se apoya en las barandas del cubículo de la ignición con total indiferencia en la desgracia del fallecido. En consecuencia, y por lo dicho, se le impondrá la pena en el máximo de su grado, esto es, en 20 años de presidio mayor en su grado máximo.

**d)** Que, la pena a aplicar por ser privativa de libertad y visto lo dispuesto en la ley 18.216, especialmente por el monto de la misma debe ser cumplida en forma efectiva por el sentenciado, por lo cual se descarta la posibilidad de una pena sustitutiva.

**e)** Que, por estar privado de libertad por un tiempo extenso sin obtener ingreso alguno el acusado, y por estar patrocinado por la Defensoría Penal Pública, se le eximirá del pago de las costas del juicio.

Por estas consideraciones y lo dispuesto además en los artículos 1, 14, 15 N° 1, 12 N° 12 y 16, 21, 24, 26, 28, 29, 50, 67, 69 y 391 N° 2 del Código Penal; y artículos 1, 45, 46, 47, 295, 296, 297, 332, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344 346 y 348 del Código Procesal Penal, se declara:

**I.- Se condena** al sentenciado **ADEMAR EDUARDO OCTAVIO POLANCO LABRÍN**, ya individualizado, a sufrir la pena de **VEINTE AÑOS** de presidio mayor en su grado máximo; a las **accesorias** de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena, en su calidad de **autor** del delito de homicidio simple, previsto y sancionado en el artículo 391 N° 2 del Código Penal, en grado de consumado, cometido en la comuna de Santiago, de esta ciudad, en contra de Marcelo González Barnier, el día 23 de junio del 2021;

**II.-** Que, por la extensión de la pena impuesta no se concede al sentenciado **Ademar Eduardo Octavio Polanco Labrín**, ninguna de las penas sustitutivas contempladas en la Ley N° 18.216, debiendo en consecuencia, **cumplir real y efectivamente** la pena corporal impuesta, teniendo abono que considerar en su

favor desde el día 25 de junio del 2021, fecha en que quedó en prisión preventiva y en que ha estado ininterrumpidamente privado de libertad por esta causa, haciendo un total de **557 días de abono** hasta el día de la comunicación de esta sentencia, esto es, el 4 de Enero de 2023, de acuerdo a la certificación de la señora Jefa de Unidad del Tribunal.

**III.-** Por encontrarse el sentenciado privado de libertad desde la fecha de su detención y sin obtener ingresos, se le presume pobre, y además, por haber sido defendido por la Defensoría Penal Pública, se le exime del pago de las costas del juicio.

**IV.-** Dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley N° 19.970 para lo cual se tomarán al sentenciado Ademar Eduardo Octavio Polanco Labrín las muestras biológicas necesarias para determinar sus huellas genéticas e incluirlas en el Registro de Condenados;

**V.-** Dese cumplimiento a lo previsto en el artículo 17 de la Ley N°20.568, atendido que se ha impuesto una pena aflictiva, oficiándose al Servicio Electoral en su oportunidad.

En su oportunidad, devuélvase la prueba documental, evidencia material y otros medios de prueba aportada por el Ministerio Público.

Regístrese y comuníquese oportunamente al Séptimo Juzgado de Garantía de Santiago, para su conocimiento y cumplimiento. Hecho, archívese.

Redactó la sentencia el Magistrado don Pedro Suárez Nieto.

**Rit N° 338-2022.**

**Ruc N° 2100588754-K**

**Dictada por la Sala del Cuarto Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago, integrada por los magistrados titulares, doña María Inés Collin, quien presidió, doña Paulina Sariego Egnem y don Pedro Suárez Nieto.**